

Río Gallegos, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 07527-R-09, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Régimen de Concursos para el Personal de Administración y Apoyo de la UNPA;

Que por Decreto N° 366/2006 del 31 de marzo de 2006 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), de fecha 16 de junio de 2005;

Que el título 4 – Régimen de Concursos - del Convenio Colectivo de Trabajo, C.C.T., regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de los puestos de trabajo, ya sea por ingreso o promoción;

Que el artículo 24° del C.C.T. establece que "... La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares".

Que lo mencionado en el considerando anterior se traduce en el ámbito institucional en la Ordenanza Nro. 122-CS-UNPA que aprueba el Reglamento para la Cobertura de Cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional;

Que se requería un marco regulatorio que permita realizar las coberturas de los cargos vacantes en el Cuerpo de Administración y Apoyo de la Universidad hasta la instancia de substanciación del concurso o el reintegro del titular del cargo según sea el caso;

Que a esos efectos la Comisión Negociadora de Nivel Particular ha tomado intervención en el asunto, según los alcances del C.C.T.; acordando los lineamientos que se plasman en el acta de fecha 07 de mayo de 2015;

Que por Resolución N° 0364/15-R-UNPA, ratificada por Ordenanza Nro. 182-CS-UNPA se aprueba el régimen para la cobertura de cargos vacantes de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la UNPA en base a los lineamientos mencionados en el considerando anterior;

Que el régimen establece (cuatro) 4 modalidades para la cobertura de cargos vacantes, siendo éstos: a) Adicional por Asignación transitoria de funciones y responsabilidades, b) Interino Suplente, c) Interino a término y d) Interino;

Que, asimismo, el régimen prevé que la cobertura de cargos en vacancia se realice bajo dos mecanismos: i) Asignación Directa y ii) Selección de Postulantes;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 0364/15-R-UNPA encomienda a la Secretaría de Planeamiento la elaboración de los procedimientos de cobertura de cargos vacantes que se concreten a través de Selección de Postulantes;

Que el mismo fue elaborado tomando en consideración la reglamentación institucional en la materia;

Que el procedimiento propuesto prevé que la cobertura de cargos vacantes por proceso de selección contemple tres tipos de llamados dependiendo de la procedencia de los

postulantes siendo éstos: a) Selección Cerrada Directa, b) Selección Cerrada con proceso abreviado y Selección abierta con proceso abreviado;

Que el procedimiento mencionado fue puesto a consideración de los representantes de la Asociación de Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que con fecha 19 de junio de 2015, mediante Resolución Nro. 0487/15-R-UNPA dictada ad-referéndum del Consejo Superior, se aprueba el Reglamento para la cobertura de vacancias temporales de cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la UNPA que se lleven a cabo por proceso de selección;

Que mediante Nota N° 081/15-SP la Secretaría de Planeamiento solicita la rectificación del Anexo de la citada resolución en el Capítulo I del art. 7, en el Capítulo II de los arts. 6, 7, 8, 15, 21 y en el Capítulo III, arts. 12, 13 y 14;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto que ratifica parcialmente la Resolución Nro. 0487/15-R-UNPA, incluyendo las modificaciones propuestas por la Secretaría de Planeamiento;

Que sometido a votación en acto plenario resulta aprobado por unanimidad;

Que asimismo la Directora de Asistencia al Consejo Superior señala que en el Capítulo I – Título VI Del Jurado, se cita erróneamente en el cuadro del Artículo 30 "...Área objeto del concurso.", cuando corresponde "...Área objeto del interinato..." en tanto se trata de cobertura de vacancias temporales;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

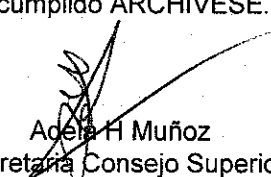
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

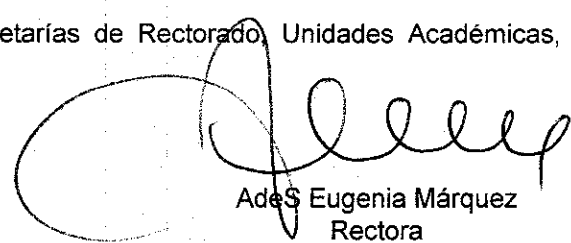
ARTÍCULO 1º: RATIFICAR parcialmente la Resolución N° 0487/15-R-UNPA, dictada ad referéndum del Consejo Superior, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: INCORPORAR las modificaciones propuestas por la Secretaría de Planeamiento mediante Nota N° 081/15-SP, así como lo señalado por la Dirección de Asistencia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: DEJAR ESTABLECIDO que se agrega como Anexo II el texto ordenado del Reglamento para la cobertura de vacancias temporales de cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la UNPA.

ARTÍCULO 4º: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Adela Eugenia Márquez
Rectora

Río Gallegos, 19 de junio de 2015

VISTO:

El expediente N° 07527-R-09;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto N° 366/2006 del 31 de marzo de 2006 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), de fecha 16 de junio de 2005;

QUE el título 4 – Régimen de Concursos - del Convenio Colectivo de Trabajo, C.C.T., regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de los puestos de trabajo, ya sea por ingreso o promoción;

Que el artículo 24° del C.C.T. establece que "... La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares".

QUE lo mencionado en el considerando anterior se traduce en el ámbito institucional en la Ordenanza 122-CS-UNPA que aprueba el Reglamento para la Cobertura de Cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional;

QUE se requería un marco regulatorio que permita realizar las coberturas de los cargos vacantes en el Cuerpo de Administración y Apoyo de la Universidad hasta la instancia de substanciación del concurso o el reintegro del titular del cargo según sea el caso;

QUE a esos efectos la Comisión Negociadora de Nivel Particular ha tomado intervención en el asunto, según los alcances del C.C.T.; acordando los lineamientos que se plasman en el acta de fecha 07 de mayo de 2015;

Que por Resolución 0364/15-R-UNPA, ratificada parcialmente por Ordenanza 182-CS-UNPA se aprueba el régimen para la cobertura de cargos vacantes de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la UNPA en base a los lineamientos mencionados en el considerando anterior;

QUE el régimen establece (cuatro) 4 modalidades para la cobertura de cargos vacantes, siendo éstos: a) Adicional por Asignación transitoria de funciones y responsabilidades, b) Interino Suplente, c) Interino a término y d) Interino;

QUE, asimismo, el régimen prevé que la cobertura de cargos en vacancia se realice bajo dos mecanismos: i) Asignación Directa y ii) Selección de Postulantes;

QUE el artículo 2° de la Resolución 0364/15-R-UNPA encomienda a la Secretaría de Planeamiento la elaboración de los procedimientos de cobertura de cargos vacantes que se concreten a través de Selección de Postulantes;

QUE el mismo fue elaborado tomando en consideración la reglamentación institucional en la materia;

Que el procedimiento propuesto prevé que la cobertura de cargos vacantes por proceso de selección contemple tres tipos de llamados dependiendo de la procedencia de los postulantes siendo éstos: a) Selección Cerrada Directa, b) Selección Cerrada con proceso abreviado y Selección abierta con proceso abreviado;

Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

1



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Carlos López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

QUE el procedimiento mencionado fue puesto a consideración de los representantes de la Asociación de Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

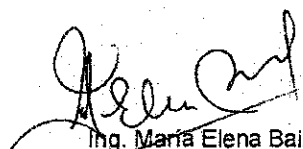
QUE obran razones de necesidad y urgencia para aprobar este régimen ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

POR ELLO:

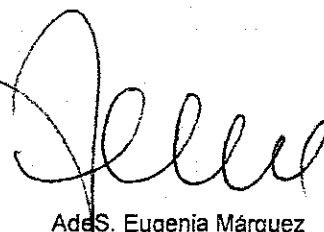
**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento para la cobertura de vacancias temporales de cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la UNPA que se lleven a cabo por proceso de selección, el cual obra como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, infórmese al personal no docente de la Universidad, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Ing. María Elena Bain
Secretaría de Planeamiento




AdS. Eugenia Márquez
Rectora

CAPITULO I: REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE VACANCIAS TEMPORALES DE CARGOS ESCALAFONARIOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA UNPA.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de quienes aspiren a la cobertura de vacancias de cargos de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional de la UNPA, mediante los procesos de selección en la modalidad de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, conforme al perfil de la función que se trate, estarán regidos por la presente reglamentación.

La designación en el cargo es temporal. El acceso definitivo a un cargo de la Carrera de Administración y Apoyo de la UNPA se efectiviza por el sistema de Concursos pautados por la Ordenanza Nro:122-CS-UNPA y sus modificatorias. El carácter de Planta Permanente se logra por Concurso.

ARTÍCULO 2: La cobertura de cargos con vacantes por Procesos de Selección en las modalidades de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente y c) Interinos a Término estipuladas en el artículo anterior, se efectuará mediante un procedimiento de Selección, que según la procedencia de los participantes, podrá ser:

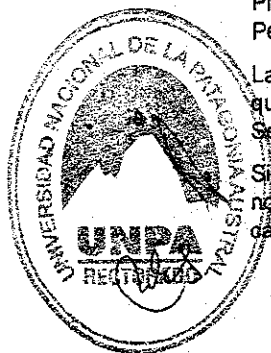
i) **Selección Cerrada Directa:** Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia funcional directa al cargo de vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan funciones asignadas directamente relacionadas al cargo por un período de dos (2) años, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ordenanza Nro:182-CS-UNPA.

ii) **Selección Cerrada con proceso abreviado:** Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia funcional directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que la distancia entre las categorías sea igual o mayor a tres (3). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan funciones asignadas directamente relacionadas al cargo por un período de dos (2) años, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ordenanza Nro:182-CS-UNPA.

iii) **Selección Abierta con proceso abreviado:** Cuando no hubiera trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia funcional directa con el cargo de vacancia temporal a cubrir. En este caso se podrán postular todos los interesados, sean personal de planta permanente o no, incluido personal externo a la Universidad. El proceso de asignación del cargo se corresponderá entre los merituados, según orden de prelación de la procedencia de los postulantes: 1) Personal de Planta Permanente del Área objeto del llamado en la Unidad de Gestión, 2) Personal de Planta Permanente la Unidad de Gestión objeto del llamado, 3) El resto de los postulantes.

La convocatoria para la cobertura de vacantes establecerá la Modalidad y la clase de Selección por la que se efectuará, debiendo respetarse el orden de prelación del presente artículo para la clase de Selección convocada.

Si un llamado convocado con **Selección Cerrado Directa** resultara desierto por: no haber inscriptos, no haber sido admitidos los existentes, falta de mérito, desistir el postulante merituado de ocupar el cargo o no poder ser designado por aplicación de la normativa vigente; se habilitará la convocatoria



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

automática a **Selección Cerrado con Proceso Abreviado** y posteriormente, de resultar desierto éste debido a circunstancias equivalentes, por **Selección Abierta con proceso abreviado**.

Declarada desierta la convocatoria por **Selección Abierta con proceso abreviado**, podrá disponerse un nuevo llamado a **Selección Abierta con proceso abreviado**.

Si un procedimiento fuera declarado nulo, se producirá un nuevo llamado en iguales condiciones del que resultara anulado.

ARTÍCULO 3: El procedimiento de convocatoria para la cobertura de un cargo mediante un Proceso de Selección será dispuesto según las diferentes modalidades:

a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades: por Disposición del Decano para los cargos de la UUAA, previa certificación de disponibilidad financiera para asumir el costo salarial por parte de la Secretaría de Administración de la Unidad Académica y la Secretaría de Hacienda y Administración. Por Resolución del Rector, previa certificación de crédito, para los cargos de Rectorado.

b) Interino Suplente y c) Interino a Término: será dispuesto por Resolución del Rector, una vez recepcionado el instrumento legal que da origen a la vacancia temporal o definitiva de un cargo (renuncia, baja por fallecimiento, licencia, etc.) y previa certificación del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, para las licencias por maternidad y postmaternidad la selección para la cobertura de la vacancia será iniciada una vez que el certificado prenatal haya sido informado a la Dirección de Recursos Humanos de la UNPA.

El inicio efectivo de la licencia se concreta a partir del comienzo de la licencia de la madre gestante.

A los efectos del presente reglamento se entenderá como Autoridad Competente al Decano en los procesos de selección con modalidad de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades y al Rector en las modalidades b) Interino Suplente y c) Interinos a Término.

ARTÍCULO 4: La resolución de situaciones no contempladas en el presente reglamento y de carácter procedimental será efectuada por la Secretaría de Planeamiento.

De no poseer tal carácter serán resueltas por la Autoridad Competente mencionada en el artículo 3°, considerando los criterios y principios establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), pudiendo darse intervención a la Comisión Negociadora a Nivel Particular para el Sector No Docente.

ARTÍCULO 5: A los efectos del presente reglamento se entiende por:

a) **Requisitos mínimos:** a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad y no encontrarse jubilado o en condiciones de tramitar la jubilación ante un sistema previsional público nacional o provincial, b). Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, y c) los indicados en la convocatoria que resultan condición excluyente para la admisión de un aspirante como postulante.

b) **Condiciones generales:** Conocimientos, destrezas y habilidades que resultan necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo en la Universidad y que serán evaluadas por los procedimientos previstos.

c) **Condiciones particulares:** Conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el desempeño del cargo a cubrir mediante el Proceso de Selección, los que serán evaluadas en la substanciación.

ARTÍCULO 6: Se establecen como requisitos mínimos para todos los procesos de Selección, complementarios a los que sean determinados en el Instrumento Legal de Convocatoria y a los descriptos en artículo 5 inciso a), los siguientes:



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gabriela López
Secretaría de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

- 1) **Cargos del agrupamiento administrativo:** a) Tramo Mayor: Título de Grado o Pregrado, emitido por una Universidad, o Título de Nivel Superior emitido por Institutos de nivel terciario no universitario. b) Tramos Intermedio e Inicial: Título Secundario, Polimodal o equivalente.
- 2) **Cargos del agrupamiento técnico-profesional:** a) Para todos los tramos: Título de Grado o Pregrado, emitido por una Universidad, o Título de Nivel Superior emitido por Institutos de nivel terciario no universitario.
- 3) **Cargos del agrupamiento mantenimiento, producción y servicios generales:** a) Tramo Mayor: Título de Grado o Pregrado, emitido por una Universidad, o Título de Nivel Superior emitido por Institutos de nivel terciario no universitario. b) Tramos Intermedio e Inicial: Título Secundario, Polimodal o equivalente.

En el instrumento legal de Convocatoria a la Selección serán determinadas las titulaciones específicas que sean requeridas para cada cargo.

Si éstas no fueran consignadas, las titulaciones que deben ser certificadas para posibilitar la participación en el **Proceso de Selección** son las indicadas en el presente artículo.

Cuando en el instrumento legal de Convocatoria sea establecido como requisito mínimo una determinada titulación de nivel igual o superior a las arriba indicadas, se entenderá que si el aspirante la posee da cumplimiento al presente artículo.

Las titulaciones indicadas no serán exigidas al personal de Planta Permanente que reviste en la Carrera de Administración y Apoyo sólo si su inscripción fuera en un cargo que corresponda al Área de la Unidad de Gestión donde presta servicios, y si este cargo pertenece a un agrupamiento distinto al técnico-profesional. A estos efectos no resultarán válidas las equiparaciones entre las áreas por similitud, nivel de la dependencia, funciones u otros motivos.

A los efectos del presente reglamento se entenderá por áreas a las indicadas con esa denominación en el Anexo II de la Ordenanza Nro. 093-CS-UNPA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7: A los efectos de la constitución de los jurados en los Procesos de Selección, exclusivamente, se entenderán como áreas equivalentes a las siguientes:



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ÁREA DE RECTORADO	ÁREA DE UNIDAD ACADÉMICA
ÁREA LEGAL Y TÉCNICA	ASISTENCIA TÉCNICA Y REGLAMENTARIA
AUDITORÍA INTERNA	SIN EQUIVALENCIA
BIENESTAR UNIVERSITARIO	ACCESO Y PERMANENCIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO
COOPERACIÓN ACADÉMICA	PROYECTOS ESPECIALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
SIN EQUIVALENCIA	DECANO
DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	PROYECTOS ESPECIALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
EDUCACIÓN A DISTANCIA	EDUCACIÓN A DISTANCIA
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTOS ESPECIALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
PSTI-PAM	PSTI-PAM
PSTI-PAM	PSTI-PAM
PSTI-PATI	PSTI-PAM
SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO (A)	SISTEMA DE BIBLIOTECA (A)
SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA	SECRETARÍA ACADÉMICA
SECRETARÍA PRIVADA DEL RECTOR/VICERRECTOR	SECRETARÍA PRIVADA DEL DECANO/VICEDECANO

(A) Sólo para los cargos de la estructura con similares funciones. Para el resto, sin equivalencia.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 8: La **Autoridad Competente** mencionada en el **Artículo 3°** designará para cada Unidad de Gestión donde se efectúen los llamados a una persona responsable de llevar adelante el trámite de la **Selección**.

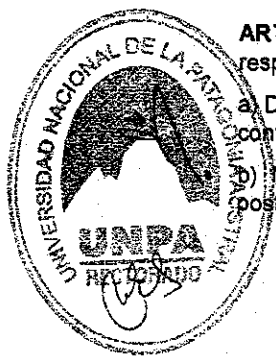
Podrá ser relevada total o parcialmente de sus tareas habituales mientras dure el trámite, ó podrá fijarse una remuneración para esta tarea si la cantidad de trámites a substanciar fuere significativa y se requiriese extensión horaria.

Si la autoridad designada no pudiera desempeñar sus funciones por encontrarse con licencia por enfermedad, se designará un suplente quien retomará el trámite de la Selección. En este caso, si el titular percibiera un adicional para el cumplimiento de la tarea, éste caducará.

ARTÍCULO 9: Sin perjuicio de las que por instrumento legal particular puedan asignarle, la autoridad responsable tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dar a conocer la apertura del llamado según la **Modalidad y tipo de Selección** prevista para cada convocatoria.

b) Notificar a los miembros del jurado su designación como tales, dentro de los tres (3) días posteriores al dictado del instrumento legal que lo disponga.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

- c) Recepcionar la documentación que presenten las partes en la Selección, debiendo certificar cada una de las fojas en presencia del interesado.
- d) Entregar copia del presente reglamento mediante firma de una constancia de recepción del mismo.
- e) Analizar el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos mínimos exigidos.
- f) Si no hubieran inscriptos, notificar de tal situación a la **Autoridad Competente** y a la Secretaría de Planeamiento de la Universidad.
- g) Elevar los actuados a la máxima Autoridad Unipersonal de la Unidad de Gestión para la emisión del instrumento legal que determine la nómina de postulantes admitidos y excluidos, notificando de tal Instrumento a los postulantes y a la Secretaría de Planeamiento.
- h) Fijar fecha, lugar y hora de la primera convocatoria del Jurado, si no estuvieran indicados en el Instrumento Legal de Convocatoria, y notificar a sus miembros.
- i) Notificar del Dictamen del Jurado a los postulantes admitidos.
- j) Resolver en los plazos previstos y bajo pena de nulidad las cuestiones que se planteen que sean de su competencia.
- k) Diligenciar la documentación y dar cumplimiento a lo prescripto en el presente reglamento respetando los plazos previstos.

ARTÍCULO 10: El incumplimiento por parte de quien fuera designado como autoridad responsable de lo prescripto en el presente reglamento, será considerado falta grave sujeta a sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 11: La Secretaría de Planeamiento de la Universidad será el área responsable de la Coordinación General del Trámite, directamente o a través de quién determine.

Tendrá como tarea asistir a las Autoridades Responsables en el desarrollo de la actividad y supervisar el cumplimiento de las funciones a éstas asignadas, asegurando el cumplimiento del reglamento y del cronograma previsto.

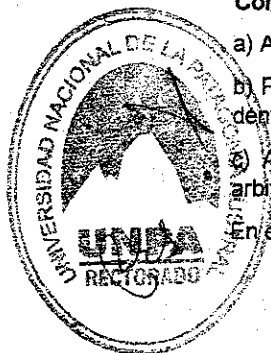
ARTÍCULO 12: En el caso que existieren situaciones donde se constate el incumplimiento, por acción u omisión, del presente reglamento o del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) que pudiere afectar la validez del procedimiento, y que esta situación no pudiere salvarse mediante la coordinación con la Autoridad Responsable de la Unidad de Gestión correspondiente, la Secretaría de Planeamiento de la Universidad deberá poner en conocimiento a la **Autoridad Competente** indicada en el Artículo 3 quien impulsará las medidas correctivas tendientes a normalizar la situación planteada.

TITULO III DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 13: Recibida la documentación del **Proceso de Selección** substanciado, la **Autoridad Competente** indicada en el Artículo 3 podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen al Jurado, quien deberá efectuar tal ampliación dentro de los dos (2) días hábiles de recibido el pedido.
- c) Anular el **Proceso de Selección** por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones que se hubieran producido durante el proceso.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

7

ES COPIA DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 14: Una vez aprobado o anulado el dictamen, la resolución será notificada a los postulantes admitidos.

Si el dictamen fuera aprobado, el postulante meritado en primer lugar, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento, dentro de los dos (2) días hábiles de notificado, su declaración jurada de acumulación de cargos y una nota donde manifieste su voluntad de tomar posesión del cargo cuyo **Proceso de Selección fue substanciado** una vez que se encuentre designado, y su licencia a otros cargos, si los tuviera y ésta derivara de la normativa vigente como condición necesaria para acceder al cargo en que será designado.

La licencia indicada en el párrafo anterior, no corresponde para la Modalidad a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades y b) Interino Suplente por razones de maternidad.

ARTÍCULO 15: Si el postulante meritado en primer lugar no entregara la totalidad de la documentación requerida en el plazo indicado o la misma no se adecuara a la normativa vigente, la Secretaría de Planeamiento notificará de tal situación al postulante y lo intimará, bajo apercibimiento de no ser designado en el cargo, a la presentación de la documentación dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la intimación.

Concluido el plazo indicado en el párrafo anterior, de no haber sido integrada la documentación en la forma requerida, la Secretaría de Planeamiento notificará al postulante que no accederá al cargo cuyo **Proceso de Selección fue substanciado**.

Luego procederá a requerir la documentación al postulante meritado a continuación, y así hasta finalizar con la totalidad de los miembros del orden de mérito aprobado.

Igual procedimiento se efectuará si el postulante meritado manifestara que no tomará posesión del cargo cuyo **Proceso de Selección fue substanciado**.

Si razones de fuerza mayor derivan en la imposibilidad fáctica de presentar la documentación en los plazos indicados, el meritado deberá formalizar tal situación por nota y establecer una fecha de integración documental. La misma deberá ser presentada en el plazo que se hace referencia en el artículo 14.

La Secretaría de Planeamiento evaluará las razones esgrimidas y podrá prorrogar el plazo, de acuerdo al tiempo que considere adecuado, efectuándose las notificaciones pertinentes.

Se entienden como razones de fuerza mayor aquellos hechos que no pueden ser previstos ni evitados, y que no resultan imputables a la acción u omisión del postulante.

ARTÍCULO 16: En el caso que durante el proceso del control de la documentación aportada por el postulante meritado que tomará posesión del cargo, con el plexo normativo de la Universidad no se encontraran observaciones que formular, el postulante será designado por la **Autoridad Competente** indicada en el artículo 3° sobre la base de la normativa vigente.

La misma se realizará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del Instrumento Legal de designación, notificándose al designado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Esta prescripción no es válida para los casos de las suplencias por maternidad y postmaternidad, la que se cubrirá a partir de la fecha de licencia efectiva del trabajador titular del cargo.

Al momento de la notificación del instrumento legal de designación deberá ser entregada mediante nota, copia de los siguientes documentos:

1. Estatuto de la Universidad.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

8

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

2. Manual de Misiones y Funciones.

3. Ordenanzas UNPA: Convenio Colectivo de Trabajo CCT

4. Régimen de Asignaciones Familiares.

Asimismo, se notificará fehacientemente que debe dirigirse a la delegación de la Obra Social a los fines de completar la documentación para tener cobertura del servicio médico asistencial, si es que, hasta el momento, no fuera personal en relación de dependencia de la UNPA.

La copia de la recepción de la documentación que, se hace referencia en este artículo, deberá constar en el legajo del trabajador.

ARTÍCULO 17: Los Procesos de Selección serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos, no haber sido admitidos los existentes, falta de mérito, desistir el postulante meritulado de ocupar el cargo, no haber presentado la documentación exigida o no poder ser designado por aplicación de la normativa vigente.

La autoridad responsable informará a la **Autoridad Competente** indicada en el artículo 3°, para que se proceda en consecuencia con lo establecido en el artículo 2° del presente capítulo.

ARTÍCULO 18: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo el día que se hace referencia en el artículo 16 del presente capítulo.

ARTÍCULO 19: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el postulante designado para presentarse a un nuevo Proceso de Selección en cualquier Unidad de Gestión de la UNPA, por el plazo de un (1) año. Se procederá entonces a ofrecer el cargo en este caso al concursante que siga en el orden de mérito aprobado.

TITULO IV DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 20: Dentro del plazo establecido en el artículo 3 del Capítulo II o el artículo 9 del Capítulo III de la presente reglamentación, según el tipo de selección de que se trate, la asociación gremial del personal **No Docente** de la Universidad, y cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a la **cobertura de un cargo por Proceso de Selección**, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

La impugnación será resuelta conforme las normas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 21: Dentro del plazo establecido en el artículo 4 del Capítulo II o el artículo 10 del Capítulo III de la presente reglamentación, según el tipo de Selección de que se trate, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la **Autoridad Competente** que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República Argentina y a los principios democráticos consagrados por la Constitución, y por otras causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

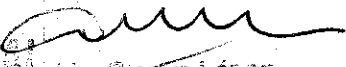
Igualmente, un aspirante o la asociación gremial podrá impugnar a otro aspirante si considera que éste no reúne los requisitos mínimos del cargo.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

9

ES COPIA DEL ORIGINAL


Lic. Gracys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 22: Dentro del plazo establecido en el artículo 4 del Capítulo II o el artículo 10 del Capítulo III del presente reglamento, según el tipo de Selección que se trate, podrán ser recusados los miembros del jurado, y éstos excusarse.

Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del **Proceso de Selección** que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trásgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

ARTÍCULO 23: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación.

ARTÍCULO 24: Dentro de dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la **Autoridad Competente** correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

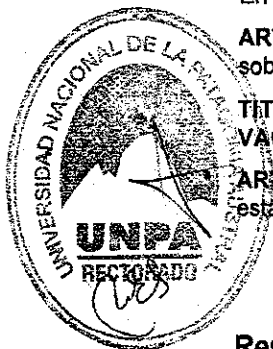
ARTÍCULO 25: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la **Autoridad Competente** que efectuara el llamado a un **Proceso de Selección** tendrá un plazo de tres(3) días hábiles para dictar el Instrumento Legal pertinente, la que será notificada dentro del día siguiente a las partes. Este Instrumento Legal será irrecurrible.

En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 26: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobrevenida o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

TÍTULO V: FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CARGO CON COBERTURA DE VACANCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 27: La finalización de la vigencia en el cargo designado por los procesos de selección está dado por:



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gabriela López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

- a) La finalización de la Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, de acuerdo a la definición institucional.
- b) La reincorporación del titular de Planta Permanente en el cargo con vacancia temporal.
- c) La finalización de un proceso de concurso con la consiguiente designación en planta permanente de un titular en el cargo.
- d) Por renuncia o baja del interino.

ARTÍCULO 28: Si una vez producida la finalización de la vigencia de acuerdo con el artículo anterior, ésta volviera a quedar vacante en un período no mayor al año, será designado el postulante que hubiera resultado meritudo por el proceso de Selección inmediato anterior, salvo que exista sólo un trabajador de planta permanente con dependencia funcional directa al cargo de vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos), caso en el que se procederá a la Selección directa de este NoDocente de Planta Permanente.

TITULO VI DEL JURADO

ARTÍCULO 29: La selección de los postulantes será realizada por un jurado designado por la **Autoridad Competente** mencionada en el Artículo 3 y sus integrantes no recibirán remuneración alguna por esta tarea, pero podrán ser relevados de sus funciones habituales mientras dure su intervención en el trámite de Selección

ARTÍCULO 30: Para la Cobertura de cargos con Modalidad a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, con Procesos de **Selección Cerrada Directa, Selección Cerrada con proceso abreviado y Selección Abierta con proceso abreviado**, el jurado se conformará de la siguiente manera:

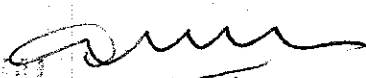
Todos los Tramos		
1)	El Rector, Vicerrector, o el Decano, Vicedecano de la Unidad Académica.	O en quienes éstos deleguen su representación, dependiendo de la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo a cubrir
2)	El jefe inmediato superior del cargo convocado, de acuerdo a la estructura orgánica administrativa funcional vigente en la Universidad.	Si es autoridad docente directivo superior o cargo extra-escalafonario, Un NoDocente de Planta Permanente que preste servicios en la Unidad de Gestión y Área objeto del concurso, con categoría concursada y nivel de titulación igual o superior al cargo convocado.
	De persistir la vacancia	Un NoDocente de Planta Permanente que preste servicios en la Unidad de Gestión y Área objeto del concurso, con categoría concursada igual o superior al cargo convocado (a)
	De persistir la vacancia	Un NoDocente de Planta Permanente de otra Unidad de Gestión que preste servicios en el área objeto del concurso, y que cumpla los requisitos de categoría



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Diana López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Todos los Trámites		
		concurrada del cargo convocado (a).
3)	Un NoDocente de Planta Permanente de la Unidad de Gestión con categoría concursada y nivel de titulación igual o superior al exigido en los requisitos mínimos del cargo objeto a concurso.(a)	En el caso de no existir
		De persistir la vacancia
		Un NoDocente de Planta Permanente de otra Unidad de Gestión con categoría concursada igual o superior al exigido en los requisitos mínimos del cargo objeto a concurso(a).

(a): Cuando el cargo a cubrir sean con Modalidad b) Interino Suplente y c) Interinos a Término tenga requisito de titulación y por condiciones de vacancia se deba integrar con las opciones alternativas, uno de los dos integrantes (es decir 2)-Alternativa al Jefe inmediato y 3)-Un NoDocente deberán poseer titulación de nivel equivalente al solicitado por el cargo.

Se designará un suplente por cada miembro titular.

ARTICULO 31: Será facultad de la organización gremial designar un veedor, con derecho a participar como tal, de todas las instancias evaluativas del proceso de Selección correspondiente.

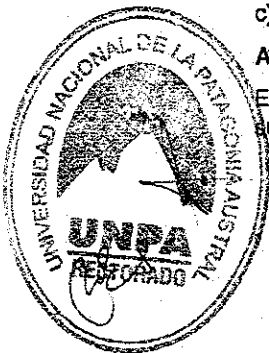
ARTÍCULO 32: En el caso de designación en carácter Interino derivado de un proceso de reencasillamiento, si hubiera más de un trabajador con posibilidad de acceder a un único cargo, el proceso de Selección será por i) Selección Cerrada Directa; ó ii) Selección Cerrada-con proceso abreviado, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

ARTÍCULO 33: El jurado tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y definir los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los postulantes.
- b) Elaborar un orden de mérito y elevarlo con la documentación respectiva a la Secretaría de Planeamiento y al Decano de la Unidad Académica según el proceso de selección que se esté llevando adelante.
- c) Intervenir en las instancias previstas en este reglamento en caso de impugnación al proceso.

ARTÍCULO 34: Las decisiones del Jurado serán tomadas por simple mayoría de votos.

El jurado deberá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, sean titulares o los suplentes que actúen en su reemplazo.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

12

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
Lic. Gerardo A. M.
Director de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



CAPITULO II: SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

TITULO I: DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN - SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 1: El instrumento legal que disponga la apertura del llamado para la substanciación del proceso de **Selección** en las modalidades de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente, c) Interinos a Término deberá especificar, como mínimo:

- a) Modalidad y Tipo de Selección, dependencia, sector, y categoría del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto para el desempeño laboral, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos mínimos, condiciones generales y particulares exigidas para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.
- h) Tiempo estimado de la cobertura del interinato o asignación de funciones.

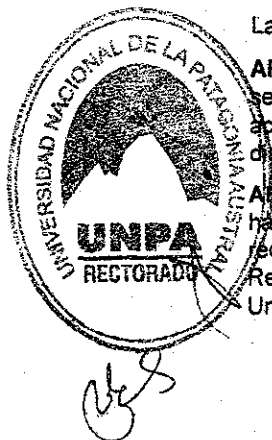
ARTÍCULO 2: La convocatoria a cobertura de un cargo mediante la **Selección Cerrada Directa y Selección Cerrada con proceso abreviado** se publicará en todas las dependencias de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto del llamado con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. Se deberán utilizar avisos, murales, carteles, portales institucionales y los transparentes habilitados a tal efecto.

La autoridad responsable del trámite procederá a informar de la convocatoria a la cobertura mediante un Proceso de **Selección** y entregar copia del presente reglamento al personal habilitado de acuerdo al **Artículo 2°** del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales y que preste servicios en la Unidad de Gestión que corresponde al cargo convocado, dentro de los primeros tres(3) días hábiles a los que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que no fuera posible efectuar este procedimiento, indicará los motivos.

La falta de cumplimiento de lo aquí indicado implicará la nulidad del Proceso.

ARTÍCULO 3: El periodo de inscripción será de al menos **tres (3) días hábiles**, tiempo durante el cual se recepcionarán las solicitudes de inscripción, de acuerdo a lo establecido en el llamado, acompañadas de los antecedentes y currículums vitae de los interesados, de acuerdo a las disposiciones del Título III del presente Capítulo.

ARTÍCULO 4: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado durante los **dos (2) días hábiles** inmediatos posteriores a esta fecha, del cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, la Autoridad Responsable del trámite de la Unidad de Gestión, labrará un acta y la elevará a la máxima Autoridad Unipersonal de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto de la convocatoria.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

13

COPIA DEL ORIGINAL
Lic. Graciela López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

La Autoridad Unipersonal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, y por Instrumento Legal consignará la nómina de aspirantes aceptados y la de los excluidos.

Se podrá excluir a un postulante por: a) no cumplir los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo con el artículo 5, inciso a) del Capítulo I del presente reglamento, b) no cumplir los requisitos que especialmente se establezcan en el Instrumento Legal de Convocatoria, ó c) por no presentar la documentación obligatoria.

Este instrumento legal se remitirá a la Secretaría de Planeamiento y se hará público en la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo a **Seleccionar, dentro de un plazo no mayor a de dos (2) días hábiles.**

Durante ese lapso se podrá correr vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo ser observada o impugnada durante el mismo lapso. Este procedimiento deberá quedar asentado.

El derecho a recusar a los miembros del jurado deberá ejercerse en este período.

Si no hubiera inscriptos, notificará de tal situación a la Secretaría de Planeamiento, quien gestionará la declaración de desierto y la nueva convocatoria en los términos del **Artículo 2°** del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales del reglamento.

De igual manera, la Autoridad Responsable del Trámite notificará a quienes se hubieran inscripto, su admisión o exclusión de la nómina de postulantes.

Dentro de tres (3) días hábiles a contar a partir del último día de la publicación o de resolución de la impugnación o excusación de ser presentadas, fijará si esto no hubiera sido incluido en el Instrumento Legal de convocatoria, la fecha, lugar y hora de la evaluación de antecedentes, prueba y entrevista; y notificará a los integrantes del Jurado y a los aspirantes admitidos como postulantes.

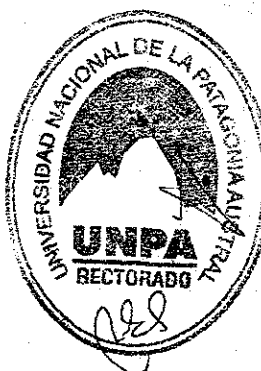
TITULO II DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN-SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 5: Los aspirantes que deseen postularse para la cobertura de un cargo de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional por Procesos de Selección en las Modalidades a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente o c) Interinos a Término deberán presentar, al momento de la inscripción de la siguiente documentación:

A) Documentación obligatoria para la admisión como postulante, con las salvedades indicadas:

- 1). Formulario de inscripción establecido por la UNPA, de acuerdo a la convocatoria.
- 2). Copia de los Instrumentos Legales de Designación y/o Contratación en la UNPA, a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones objetivas establecidas en el **Artículo 2°** del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales del presente reglamento.
- 3). Titulaciones exigidas en los requisitos mínimos y en las establecidas en la convocatoria: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la UNPA, podrá ser presentada una constancia vigente de título en trámite.

Las titulaciones indicadas no serán exigidas al personal que reviste en la Carrera de Administración y Apoyo y que tenga una dependencia funcional o asignación funcional de tareas con el cargo a cubrir. Esto es aplicable siempre que el cargo pertenezca a un agrupamiento distinto al técnico-profesional.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

14

ES COPIA DEL ORIGINAL


Lic. **Enrique López**
Directora de Despacho
Rectorado
Unidad Ejecutiva I-Propia/Ami

4). Curriculum Vitae sintético.

5). Nota declarando bajo juramento que no se encuentra jubilado ni en condiciones de tramitar la jubilación.

6). Toda otra constancia que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el instrumento legal de Convocatoria.

B) Documentación no obligatoria para la admisión como postulante, necesaria para el otorgamiento de puntaje en el análisis de antecedentes:

1). Titulaciones no exigidas en los requisitos mínimos:

a) Concluidas: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la UNPA, podrá ser presentada una constancia vigente de título en trámite.

b) Sin concluir: certificado donde consten las materias, créditos y/o seminarios aprobados.

Si la titulación sin concluir correspondiere a una carrera no implementada en la UNPA, deberá presentar copia del plan de estudios correspondiente.

2). Certificados de Cursos y capacitaciones.

3). Experiencia Laboral en la UNPA como NoDocente. (Copia de Instrumentos Legales de la UNPA de Designación y/o Contratación, si correspondiere).

4). Toda documentación que permita acreditar los conceptos indicados en el sub ítem b) Otros Antecedentes del ítem III) Antecedentes Laborales Internos de la Guía para la Evaluación.

5). Toda otra documentación que sea pertinente a la convocatoria, a juicio del aspirante.

ARTÍCULO 6: La documentación deberá estar firmada en todas sus hojas por los aspirantes, y deberá ser presentada en original o copia certificada por juez de paz, escribano o por autoridades académicas o administrativas de la Universidad.

Igualmente, la autoridad responsable del trámite en la Unidad de Gestión podrá certificar las copias presentadas ante la exhibición de los originales. La legalización de copias sin el original es falta grave.

ARTÍCULO 7: Los postulantes deberán registrar su inscripción en el Portal Institucional de la Universidad en el espacio habilitado a tal efecto. En ese mismo espacio deberán incorporar en formato digital, la documentación mencionada en el artículo anterior, previamente firmada por el interesado,

En el proceso de evaluación No se considerará documentación que no haya sido incorporada en formato digital.

ARTÍCULO 8: Dentro del plazo de inscripción, los aspirantes deberán presentar el comprobante de inscripción emitido por el espacio del Portal Institucional habilitado para la inscripción y la documentación original que fue registrada en dicha inscripción, ante la Autoridad Responsable del Trámite para su verificación.

La ausencia en el proceso de inscripción de un trabajador con relación funcional directa al cargo convocado, importará la desestimación de hecho en la Selección.

ARTÍCULO 9: Si un aspirante desistiera de participar en el proceso de selección, presentará una nota ante la Autoridad Responsable indicando tal situación.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

15

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Claudio López
Escribano de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 10: La Autoridad Responsable del Trámite, al momento de la inscripción, procederá a recibir la documentación presentada por el postulante y emitirá un comprobante donde constará la cantidad de fojas.

La documentación recibida será firmada en todas las fojas por la autoridad responsable.

Si el aspirante no hubiera recibido copia del presente reglamento se le será entregada, firmando la recepción.

ARTÍCULO 11: La Autoridad Responsable del Trámite recibirá la documentación que los aspirantes presenten, sin importar si ésta reuniera los requisitos exigidos en el presente Título.

No se encontrará facultada a rechazar la presentación de documentación si ésta se realizare dentro de los días y horas definidos en el Instrumento Legal de Convocatoria.

ARTÍCULO 12: Si dentro de los plazos previstos para la Inscripción, un aspirante que hubiera entregado la documentación deseara ampliar la presentación efectuada, podrá hacerlo con iguales previsiones a las establecidas precedentemente.

Luego de transcurrido el plazo para la inscripción, no será admisible la presentación de documentación en formato papel ó digital de ninguna índole.

ARTÍCULO 13: La presentación de la documentación que se hace referencia en el **Artículo 5°** del presente Capítulo no implica la aceptación del aspirante como postulante, situación que será evaluada de acuerdo al **Artículo 4°** del presente Capítulo.

ARTÍCULO 14: Quienes deseen participar de un procedimiento de **Selección** como aspirantes, y presten servicios en la UNPA, podrán solicitar asesoramiento a la **Dirección General de Bienestar Universitario** para la presentación de la documentación exigida, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad en la forma y contenido de la presentación, que recae natural e indefectiblemente en el aspirante.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 15: Las pruebas se realizarán en ordenador y versarán sobre actividades propias del cargo a cubrir. Para el caso de Selección Cerrada: constará de tres preguntas o casos para ser resueltas en no más de una (1) hora y treinta (30) minutos, lo que permitirá evaluar las condiciones particulares del cargo objeto del llamado.

Para el caso de Selección Cerrada con proceso abreviado a esa evaluación se le agregará la resolución de un ejercicio más que permita evaluar las condiciones generales necesarias para la cobertura del cargo a cubrir. La prueba deberá poder ser resuelta en no más de dos (2) horas.

ARTÍCULO 16: La Secretaría de Planeamiento será la responsable de instrumentar las evaluaciones, pudiendo solicitar a las Secretarías y los Responsables de Programas Institucionales del Rectorado y de la Unidades Académicas la colaboración para confeccionar las pruebas parte práctica/teórica y los criterios de corrección para cada cargo.

Las claves de los exámenes serán entregados al Responsable de la Coordinación General del Trámite en sobre cerrado y firmado con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha de la prueba. Éste los remitirá a las Autoridades Responsables.

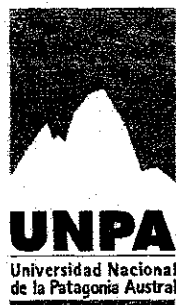


Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

16

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Dirección de Desarrollo
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



El sobre con las claves del examen deberá ser abierto por al menos dos (2) miembros del jurado al momento del inicio de la prueba. Si fuera abierto con anterioridad, o sin la presencia de los jurados, la prueba será reemplazada por otra.

El sobre con los criterios de corrección deberá ser abierto luego de ser entregados los exámenes por los postulantes, el día en que se efectúe la corrección, con iguales previsiones a las establecidas en los puntos precedentes.

ARTÍCULO 17: El jurado deberá constituirse en el lugar, fecha y hora fijada en el instrumento legal de Convocatoria o por la Autoridad Responsable.

En primer término, deberá analizar los antecedentes de los postulantes.

Si correspondiere de acuerdo al cronograma establecido, procederá a tomar la prueba, corregirla, determinar el puntaje y, una vez concluidos estos pasos, efectuar la entrevista.

La entrevista tendrá como objeto aclarar dudas respecto de las respuestas en el examen del postulante y evaluar la predisposición ante la tarea y otros elementos del desempeño del cargo a cubrir con un **Procesos de Selección**.

ARTÍCULO 18: De ser excluido de oficio por el jurado alguno de los participantes, por haberse constatado que el postulante no cumple los requisitos mínimos exigidos, será notificado de dicha circunstancia por escrito y por medio de la autoridad responsable.

El retardo en la notificación no paralizará el trámite.

Esta exclusión será irrecurrible.

ARTÍCULO 19: Las pruebas en los distintos **Procesos de Selección** deberán tomarse por separado salvo que se trate de evaluaciones a realizar por un mismo participante para cargos con iguales condiciones generales y particulares, y temario general.

ARTÍCULO 20: En el caso que la fecha de la prueba y entrevista sea determinada por la Autoridad Responsable, ésta no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la constitución por primera vez del jurado.

ARTÍCULO 21: La evaluación deberá ser sobre un total de cien (100) puntos distribuidos en los siguientes ítems y su ponderación:



Procesos de Selección Cerrada Directa y Selección Cerrada con proceso abreviado			Puntaje Max. Parcial	Puntaje Máx. Total: 100 Puntos
1)	Antecedentes:			40 puntos
	I.	Nivel de Estudios: Hasta 10 puntos.	15	
	II.	Capacitación: Hasta 10 puntos.	10	
	III.	Laborales Internos	15	
2)	Evaluación:			60 puntos
	I.	Prueba Práctica / teórica	55	
	II.	Entrevista	5	

Para la determinación del puntaje que corresponda a cada ítem, el jurado utilizará la Guía para la Evaluación suministrada por la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 22: Serán incluidos en el orden de mérito aquellos postulantes que reúnan al menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total (es decir que entre el puntaje alcanzado por los antecedentes más el puntaje obtenido en la evaluación logre al menos 50 puntos), y que en la prueba parte práctica/teórica hayan obtenido como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del puntaje posible (es decir que en la Prueba Práctica/teórica obtenga al menos 27,5 puntos).

ARTÍCULO 23: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas durante el proceso de selección, y el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto a cubrir por Procesos de Selección (en las modalidades de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente y c) Interinos a Término), y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

Ante igualdad de condiciones de idoneidad de los postulantes, tendrán preferencia las personas en situación de **discapacidad** siempre que se encuentren en condiciones de desarrollar la tarea correspondiente al cargo a cubrir por el Proceso de Selección realizado, en cuanto a la carga horaria a cumplir.

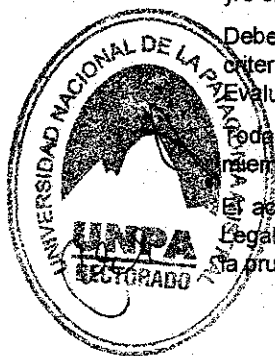
El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición.

En la misma acta se detallarán los postulantes inscriptos y que no se hayan presentado a la prueba y/o entrevista.

Deberá constar el puntaje que corresponde a los postulantes por cada ítem y sub ítem, así como los criterios que deben ser determinados por el jurado de acuerdo a lo indicado en la Guía para la Evaluación.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El acta deberá ser entregada a la Autoridad Responsable, en los plazos fijados en el Instrumento Legal de convocatoria, o si éstos no estuvieran fijados, dentro de los dos(2) días hábiles siguientes a la prueba y la entrevista.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

18


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

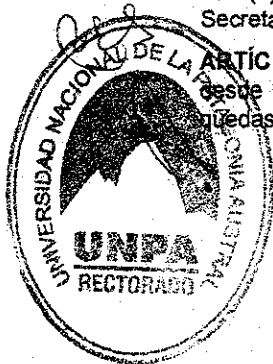


ARTÍCULO 24: La Autoridad Responsable del Trámite procederá a notificar fehacientemente, dentro de los dos(2) días hábiles de recibida, del acta con el Dictamen del Jurado a los postulantes que hubieran sido admitidos en el **Proceso de la Selección**.

Los postulantes podrán tomar vista de los actuados y recusar el Dictamen por cuestiones de forma o de manifiesta arbitrariedad, indicando los fundamentos, mediante nota que deberá ser entregada a la Autoridad Responsable del Trámite en un plazo de dos (2) días hábiles a contar a partir de la notificación del dictamen.

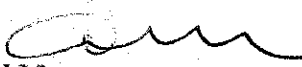
ARTÍCULO 25: Transcurrido los tiempos indicados en el artículo anterior, y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la Autoridad Responsable del Trámite procederá a elevar los actuados a la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 26: El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado, podrá utilizarse para la cobertura del mismo cargo, si éste quedase nuevamente vacante. Pudiendo hacerse por asignación directa.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

19

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 
Lio. Gerardo López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

CAPITULO III: SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

TITULO I DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A LA UNPA.

ARTÍCULO 1: Para el ingreso a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a través de la cobertura de un cargo con vacancia temporal de la Carrera de Administración y Apoyo, mediante Selección Abierta Con Proceso Abreviado en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, se requiere:

- a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad y no encontrarse jubilado o en condiciones de tramitar la jubilación ante un sistema previsional público nacional o provincial.
- b). Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- c) Aptitud psicofísica para el cargo, mediante la presentación del correspondiente certificado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la puesta en funciones en el cargo.
- d) Acreditar, mediante los procedimientos establecidos, idoneidad suficiente para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 2: Aquellos aspirantes que al momento de la presentación de antecedentes se encuentren tramitando la obtención de la ciudadanía, deberán contar con una constancia del mismo.

Si resultaren meritados serán designados. Esta designación no implica el cumplimiento de este requisito en la instancia de convocatoria de concurso para el ingreso en Planta Permanente en la carrera de Administración y Apoyo.

ARTÍCULO 3: Para la cobertura de un cargo NoDocente con vacancia temporal, en la modalidad de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, los aspirantes para ingresar, de acuerdo con el **Artículo 21** del CCT, no deberán encontrarse incurso en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el **artículo 36** de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 4: A los efectos de determinar que el aspirante no se encuentra incurso en las circunstancias descriptas en el artículo anterior, deberá acompañar al momento de la inscripción una declaración jurada y copia de la solicitud de inicio del trámite en el Registro Nacional de Reiniciencia para la obtención del certificado de antecedentes penales.

Una vez concluida la tramitación, deberá presentar el certificado.

ARTÍCULO 5: El falseamiento u omisión maliciosa en la declaración jurada que se hace referencia en el artículo anterior dará lugar a la exoneración del trabajador con los procedimientos previstos en las reglamentaciones en vigencia.



ARTÍCULO 6: Los aspirantes a la cobertura de un cargo con vacancia temporal de la Carrera de Administración y Apoyo, en la modalidad de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término que se encuentren, al momento de la inscripción, en la Carrera de Administración y Apoyo de acuerdo a los términos del **Artículo 45** del Estatuto Universitario, no deberán presentar la documentación exigida en el **Artículo 4°** del presente Capítulo.

TÍTULO II DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 7: El instrumento legal que disponga la apertura del llamado para la substanciación del proceso de **Selección** en las modalidades de b) Interino Suplente, c) Interinos a Término deberá especificar, como mínimo:

- a) Modalidad y Tipo de **Selección**, dependencia, sector, y categoría del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto para el desempeño laboral, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos mínimos, condiciones generales y particulares exigidas para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos cinco (5) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.
- h) Tiempo estimado de la cobertura del interinato.

ARTÍCULO 8: La convocatoria a cobertura de un cargo mediante la **Selección Abierta con proceso abreviado** se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto de la **Selección**. Se deberá asegurar además una amplia difusión por los medios institucionales.

La autoridad responsable del trámite, procederá a informar del llamado a **Selección** y entregar copia del presente reglamento al personal habilitado de acuerdo al **Artículo 2°** Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales- y que preste servicios en la Unidad de Gestión que corresponde al cargo convocado, dentro de los primeros tres (3) días hábiles a los que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que no fuera posible efectuar este procedimiento, indicará los motivos.

La falta de cumplimiento de lo aquí indicado no producirá nulidad ni la prórroga de los plazos establecidos, siendo al solo efecto de una mayor difusión de la convocatoria.

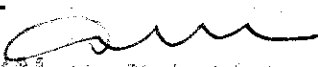
ARTÍCULO 9: El periodo de inscripción será de al menos tres (3) días hábiles, tiempo durante el cual se recepcionarán las solicitudes de inscripción, de acuerdo a lo establecido en el llamado, acompañadas de los antecedentes y curriculum vitae de los interesados, de acuerdo a las disposiciones del Título III del presente Capítulo.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 10: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado durante los dos (2) días hábiles inmediatos posteriores a esta fecha, el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, la Autoridad Responsable del trámite de la Unidad de Gestión labrará un acta y la elevará a la máxima Autoridad Unipersonal de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo.

La Autoridad Unipersonal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, y por Instrumento Legal consignará la nómina de aspirantes aceptados y excluidos.

Se podrá excluir a un postulante por: a) no cumplir los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo Artículo 1°- inc. a) y b) del presente Capítulo, b) no cumplir los requisitos que especialmente se establezcan en el Instrumento Legal de Convocatoria, ó c) por no presentar la documentación obligatoria.

Este instrumento legal se remitirá a la Secretaría de Planeamiento y se hará público en la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo a Seleccionar, dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Durante ese lapso se podrá correr vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo ser observada o impugnada durante el mismo lapso. Este procedimiento deberá quedar asentado.

El derecho a recusar a los miembros del jurado deberá ejercerse en este período.

Si no hubiera inscriptos, notificará de tal situación a la Secretaría de Planeamiento, quien gestionará la declaración de desierto y la nueva convocatoria en los términos del Artículo 2° Capítulo I-Título I- Disposiciones Generales, del presente reglamento.

De igual manera, la Autoridad Responsable del Trámite notificará a quienes se hubieran inscripto, su admisión o exclusión de la nómina de postulantes.

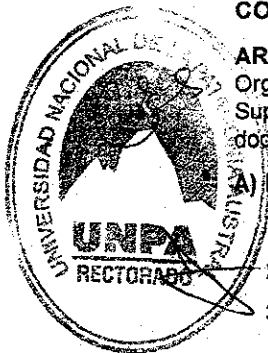
Dentro de tres (3) días hábiles a contar a partir del último día de la publicación o de resolución de la impugnación o excusación de ser presentadas, fijará si esto no hubiera sido incluido en el Instrumento Legal de convocatoria, la fecha, lugar y hora de la evaluación de antecedentes, prueba y entrevista; y notificará a los integrantes del Jurado y a los aspirantes admitidos como postulantes.

TITULO III DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA- CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 11: Los aspirantes que deseen postularse para la cobertura de un cargo de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional por Procesos de Selección en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término deberán presentar, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

A) Documentación obligatoria para la admisión como postulante, con las salvedades indicadas:

1. Formulario de Inscripción establecido por la UNPA, de acuerdo a la convocatoria.
2. Declaración Jurada de acuerdo al artículo 4° del presente Capítulo, de corresponder.
3. Constancia del inicio del trámite para la obtención del certificado de antecedentes penales, de corresponder de acuerdo al artículo 4° del presente Capítulo.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Graciela López
Directora de Desarrollo
Institucional
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

4. Constancia del inicio del trámite para la obtención de la ciudadanía, de corresponder de acuerdo al artículo 2° del presente Capítulo.

5. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (frente y reverso)

6. Titulaciones exigidas en los requisitos mínimos y en las establecidas en la convocatoria: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, podrá ser presentada una constancia vigente del título en trámite.

Si se encontrare alcanzado por las previsiones del anteúltimo párrafo del Artículo 6° del Capítulo I- Título I- Disposiciones Generales, deberá presentar nota indicando esta situación.

7. Curriculum Vitae sintético.

8. Nota declarando bajo juramento que no se encuentra jubilado ni en condiciones de tramitar la jubilación, de corresponder.

9. Toda otra constancia que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el instrumento legal de Convocatoria.

B) Documentación no obligatoria para la admisión como postulante, necesaria para el otorgamiento de puntaje en el análisis de antecedentes:

1. Titulaciones no exigidas en los requisitos mínimos:

a) Concluidas: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la UNPA, podrá ser presentada una constancia vigente de título en trámite.

b) Sin concluir: certificado donde consten las materias, créditos y/o seminarios aprobados.

Si la titulación sin concluir correspondiere a una carrera no implementada en la UNPA, deberá presentar copia del plan de estudios correspondiente.

2. Certificados de Cursos y capacitaciones.

3. Experiencia Laboral:

a) Copia de Instrumentos Legales de la UNPA de Designación y/o Contratación, si correspondiere.

b) Trabajo en relación de dependencia con empleadores distintos a esta Universidad: Copia de contratos, Instrumentos de Designación, certificados laborales y documentación equivalente que certifique la relación contractual con el empleador.

c) Trabajo realizado por cuenta propia: Inscripciones Impositivas, certificados de clientes.

d) La documentación indicada en los incisos b.) y c.) deberá incluir las tareas desempeñadas, o bien deberá ser presentado de manera adicional un certificado donde consten las mismas.

4. Toda documentación que permita acreditar los conceptos indicados en el sub ítem b) Otros Antecedentes del Ítem III) Antecedentes Laborales Internos de la Guía para la Evaluación

5. Toda otra documentación que sea pertinente a la convocatoria, a juicio del aspirante.

ARTÍCULO 12: La documentación deberá estar firmada en todas sus hojas por los aspirantes, y deberá ser presentada en original o copia certificada por juez de paz, escribano o por autoridades académicas o administrativas de la Universidad.



Igualmente, la autoridad responsable del trámite en cada Unidad de Gestión podrá certificar las copias presentadas ante la exhibición de los originales. La legalización de copias sin el original es falta grave.

ARTÍCULO 13: Los postulantes deberán registrar su inscripción en el Portal Institucional de la Universidad en el espacio habilitado a tal efecto. En ese mismo espacio deberán incorporar en formato digital, la documentación mencionada en el **artículo** anterior, previamente firmada por el interesado.

En el proceso de evaluación No se considerará documentación que no haya sido incorporada en formato digital.

ARTÍCULO 14: Dentro del plazo de inscripción, los aspirantes deberán presentar el comprobante de inscripción emitido por el espacio del Portal Institucional habilitado para la inscripción y la documentación original que fue registrada en dicha inscripción ante la Autoridad Responsable del Trámite para su verificación.

ARTÍCULO 15: Si un aspirante desistiera de participar en el proceso de selección, presentará una nota ante la Autoridad Responsable indicando tal situación.

ARTÍCULO 16: La Autoridad Responsable del Trámite, al momento de la inscripción, procederá a recibir la documentación presentada por el postulante y emitirá un comprobante donde constará la cantidad de fojas.

La documentación recibida será firmada en todas las fojas por la autoridad responsable.

Si el aspirante no hubiera recibido copia del presente reglamento le será entregada, firmando la recepción.

ARTÍCULO 17: La Autoridad Responsable del Trámite recibirá la documentación que los aspirantes presenten, sin importar si ésta reuniera los requisitos exigidos en el presente **Título**.

No se encontrará facultada a rechazar la presentación de documentación si ésta se realizare dentro de los días y horas definidos en el Instrumento Legal de Convocatoria.

ARTÍCULO 18: Si dentro de los plazos previstos para la Inscripción, un aspirante que hubiera entregado la documentación deseara ampliar la presentación efectuada, podrá hacerlo con iguales previsiones a las establecidas precedentemente.

Luego de transcurrido el plazo para la inscripción, no será admisible la presentación de documentación en formato papel ó digital de ninguna índole.

ARTÍCULO 19: La presentación de la documentación que se hace referencia en el **Artículo 11** del presente Capítulo no implica la aceptación del aspirante como postulante, situación que será evaluada de acuerdo al **Artículo 10** del presente Capítulo.

ARTÍCULO 20: Quienes deseen participar de un procedimiento de **Selección** como aspirantes, y presten servicios en la UNPA, podrán solicitar asesoramiento a la **Dirección General de Bienestar Universitario** para la presentación de la documentación exigida, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad en la forma y contenido de la presentación, que recae natural e indefectiblemente en el aspirante.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lidia Gabriela López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 21: Las pruebas se realizarán en ordenador y versarán sobre actividades propias del cargo a cubrir. Constará de tres preguntas o casos lo que permitirá evaluar las condiciones particulares del cargo objeto de la Selección, y la resolución de dos ejercicios más que permita evaluar las condiciones generales necesarias para cubrir el cargo. La prueba deberá poder ser resuelta en no más de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 22: La Secretaría de Planeamiento será la responsable de Instrumentar las evaluaciones, pudiendo solicitar a las Secretarías y los Responsables de Programas Institucionales del Rectorado y de la Unidades Académicas la colaboración para la confeccionar las pruebas parte práctica/teórica y los criterios de corrección para cada cargo.

Las claves de los exámenes serán entregados al Responsable de la Coordinación General del Trámite en sobre cerrado y firmado con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha de la prueba. Éste los remitirá a las Autoridades Responsables.

El sobre con las claves del examen deberá ser abierto por al menos dos (2) miembros del jurado al momento del inicio de la prueba. Si fuera abierto con anterioridad, o sin la presencia de los jurados, la prueba será reemplazada por otra.

El sobre con los criterios de corrección deberá ser abierto luego de ser entregados los exámenes por los postulantes el día en que se efectúe la corrección, con iguales previsiones a las establecidas en los puntos precedentes.

ARTÍCULO 23: El jurado deberá constituirse en el lugar, fecha y hora fijada en el instrumento legal de Convocatoria o por la Autoridad Responsable.

En primer término, deberá analizar los antecedentes de los inscriptos.

Si correspondiere de acuerdo al cronograma establecido, procederá a tomar la prueba, corregirla, determinar el puntaje y, una vez concluidos estos pasos, efectuar la entrevista.

La entrevista tendrá como objeto aclarar dudas respecto de las respuestas en el examen del postulante y evaluar la predisposición ante la tarea y otros elementos del desempeño del cargo a cubrir con un **Procesos de Selección** en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término.

Se evaluarán igualmente las condiciones actitudinales de los postulantes.

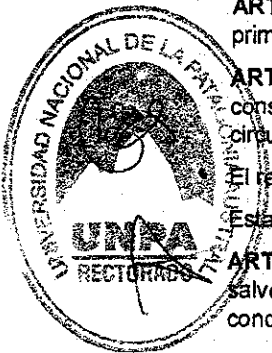
ARTÍCULO 24: La autoridad responsable deberá poner a disposición del jurado a la fecha de la primera convocatoria, el expediente del llamado.

ARTÍCULO 25: De ser excluido de oficio por el jurado alguno de los participantes, por haberse constatado que el postulante no cumple los requisitos mínimos exigidos, será notificado de dicha circunstancia por escrito y por medio de la autoridad responsable.

El retardo en la notificación no paralizará el trámite.

Esta exclusión será irrecurrible.

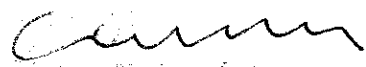
ARTÍCULO 26: Las pruebas en los distintos **Procesos de Selección** deberán tomarse por separado salvo que se trate de evaluaciones a realizar por un mismo participante para cargos con igual condiciones generales y particulares, y temario general.



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gustavo López
Director de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 27: En el caso que la fecha de la prueba y entrevista sea determinada por la Autoridad Responsable, ésta no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la constitución por primera vez del jurado.

ARTÍCULO 28: La evaluación deberá ser sobre un total de 100 (cien) puntos distribuidos en los siguientes ítems y su ponderación:

Selección Abierta-con proceso abreviado			Puntaje Max. Parcial	Puntaje Máx. Total: 100 Ptos.
1)	Antecedentes:			40 puntos
	I.	Nivel de Estudios: Hasta 10 puntos.	10	
	II.	Capacitación: Hasta 10 puntos.	10	
	III.	Laborales Internos y Externos	20	
2)	Evaluación:			60 puntos
	I.	I. Prueba Práctica / teórica	50	
	II.	II. Entrevista	10	

Para la determinación del puntaje que corresponda a cada ítem, el jurado utilizará la guía para la evaluación suministrada por la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 29: Serán incluidos en el orden de mérito aquellos postulantes que reúnan al menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total (es decir que entre el puntaje alcanzado por los antecedentes más el puntaje obtenido en la evaluación logre al menos 50 puntos), y que en la prueba parte práctica/teórica hayan obtenido como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del puntaje posible (es decir que en la Prueba Práctica/teórica obtenga al menos 25 puntos).

ARTÍCULO 30: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o las impugnaciones a los antecedentes efectuadas durante el proceso de selección, y el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto a cubrir por Procesos de Selección (en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término), y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

El orden de mérito se realizará siguiendo el orden de prelación dispuesto en el Artículo 2, inciso 3) del Capítulo I-Título I-Condiciones Generales, esto es:

- 1) Personal de Planta Permanente del Área objeto del llamado en la Unidad de Gestión,
- 2) Personal de Planta Permanente la Unidad de Gestión objeto del llamado,
- 3) El resto de los postulantes.

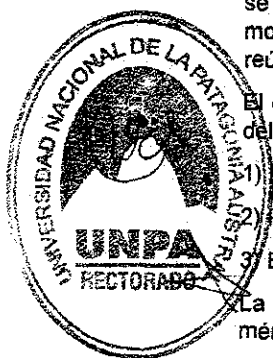
La asignación del cargo se efectivizará por el orden de prelación establecido ut supra en función del mérito alcanzado.

Ante igualdad de condiciones de idoneidad de los postulantes, tendrán preferencia las personas en situación de **discapacidad** siempre que se encuentren en condiciones de desarrollar la tarea

Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

26

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
L. García L. M.
Director de Despacho
Buenos Aires
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



correspondiente al cargo a cubrir por el Proceso de Selección realizado, en cuanto a la carga horaria.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición.

En la misma acta se detallarán los postulantes inscriptos y que no se hayan presentado a la prueba y/o entrevista.

Deberá constar el puntaje que corresponde a los postulantes por cada ítem y sub ítem, así como los criterios que deben ser determinados por el jurado de acuerdo a lo indicado en la guía para la evaluación.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El acta deberá ser entregada a la Autoridad Responsable, en los plazos fijados en el Instrumento Legal de convocatoria, o si éstos no estuvieran fijados, dentro de los dos(2) días hábiles siguientes a la prueba y entrevista.

ARTÍCULO 31: La Autoridad Responsable del Trámite procederá a notificar fehacientemente, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida, del acta con el Dictamen del Jurado a los postulantes que hubieran sido admitidos en el Proceso de la Selección.

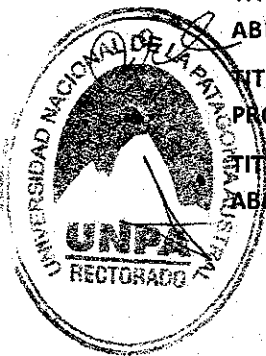
Los postulantes podrán tomar vista de los actuados y recusar el Dictamen por cuestiones de forma o de manifiesta arbitrariedad, indicando los fundamentos, mediante nota que deberá ser entregada a la Autoridad Responsable del Trámite en un plazo de dos(2) días hábiles a contar a partir de la notificación del dictamen.

ARTÍCULO 32: Transcurrido los tiempos indicados en el artículo anterior, y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la Autoridad Responsable del Trámite procederá a elevar los actuados a la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 33: El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado, podrá utilizarse para la cobertura del mismo cargo, si éste quedase nuevamente vacante. Pudiendo hacerse por asignación directa.



CAPITULO I: REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE VACANCIAS TEMPORALES DE CARGOS ESCALAFONARIOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA UNPA.	3
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL TRÁMITE	6
TITULO III DE LA DESIGNACIÓN	7
TITULO IV DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS	9
TITULO V: FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CARGO CON COBERTURA DE VACANCIAS TEMPORALES	10
TITULO VI DEL JURADO	11
CAPITULO II: SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO	13
TITULO I: DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN - SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO	13
TITULO II DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN-SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO	14
TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO	16
CAPITULO III: SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO	20
TITULO I DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A LA UNPA.	20
TITULO II DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO	21
TITULO III DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO	22
TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO	25



Resolución N° 0487/15-R-UNPA.-

28

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Dr. Guido López
Director de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ANEXO II

CAPITULO I: REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE VACANCIAS TEMPORALES DE CARGOS ESCALAFONARIOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA UNPA.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de quienes aspiren a la cobertura de vacancias de cargos de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional de la UNPA, mediante los procesos de selección en la modalidad de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, conforme al perfil de la función que se trate, estarán regidos por la presente reglamentación.

La designación en el cargo es temporal. El acceso definitivo a un cargo de la Carrera de Administración y Apoyo de la UNPA se efectiviza por el sistema de Concursos pautados por la Ordenanza Nro 122-CS-UNPA y sus modificatorias. El carácter de Planta Permanente se logra por Concurso.

ARTÍCULO 2: La cobertura de cargos con vacantes por Procesos de Selección en las modalidades de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente y c) Interinos a Término estipuladas en el **artículo** anterior, se efectuará mediante un procedimiento de Selección, que según la procedencia de los participantes, podrá ser:

i) **Selección Cerrada Directa:** Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia funcional directa al cargo de vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan funciones asignadas directamente relacionadas al cargo por un período de dos (2) años, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ordenanza Nro:182-CS-UNPA.

ii) **Selección Cerrada con proceso abreviado:** Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia funcional directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que la distancia entre las categorías sea igual o mayor a tres (3). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan funciones asignadas directamente relacionadas al cargo por un período de dos (2) años, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ordenanza Nro.182-CS-UNPA.

iii) **Selección Abierta con proceso abreviado:** Cuando no hubiera trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia funcional directa con el cargo de vacancia temporal a cubrir. En este caso se podrán postular todos los interesados, sean personal de planta permanente o no, incluido personal externo a la Universidad. El proceso de asignación del cargo se corresponderá entre los meritados, según orden de prelación de la procedencia de los postulantes: 1) Personal de Planta Permanente del Área objeto del llamado en la Unidad de Gestión, 2) Personal de Planta Permanente la Unidad de Gestión objeto del llamado, 3) El resto de los postulantes.

La convocatoria para la cobertura de vacantes establecerá la Modalidad y la clase de Selección por la que se efectuará, debiendo respetarse el orden de prelación del presente **artículo** para la clase de Selección convocada.

Si un llamado convocado con **Selección Cerrado Directa** resultara desierto por: no haber inscriptos, no haber sido admitidos los existentes, falta de mérito, desistir el postulante meritado de ocupar el cargo o no poder ser designado por aplicación de la normativa vigente; se habilitará la convocatoria automática a **Selección Cerrado con Proceso Abreviado** y posteriormente, de resultar desierto éste debido a circunstancias equivalentes, por **Selección Abierta con proceso abreviado**.

Declarada desierta la convocatoria por **Selección Abierta con proceso abreviado**, podrá disponerse un nuevo llamado a **Selección Abierta con proceso abreviado**.

Si un procedimiento fuera declarado nulo, se producirá un nuevo llamado en iguales condiciones del que resultara anulado.

ARTÍCULO 3: El procedimiento de convocatoria para la cobertura de un cargo mediante un Proceso de Selección será dispuesto según las diferentes modalidades:

a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades: por Disposición del Decano para los cargos de la UUAA, previa certificación de disponibilidad financiera para asumir el costo salarial por parte de la Secretaría de Administración de la Unidad Académica y la Secretaría de Hacienda y Administración. Por Resolución del Rector, previa certificación de crédito, para los cargos de Rectorado.

b) Interino Suplente y c) Interino a Término: será dispuesto por Resolución del Rector, una vez recepcionado el instrumento legal que da origen a la vacancia temporal o definitiva de un cargo (renuncia, baja por fallecimiento, licencia, etc.) y previa certificación del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, para las licencias por maternidad y postmaternidad la selección para la cobertura de la vacancia será iniciada una vez que el certificado prenatal haya sido informado a la Dirección de Recursos Humanos de la UNPA.

El inicio efectivo de la licencia se concreta a partir del comienzo de la licencia de la madre gestante.

A los efectos del presente reglamento se entenderá como Autoridad Competente al Decano en los procesos de selección con modalidad de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades y al Rector en las modalidades b) Interino Suplente y c) Interinos a Término.

ARTÍCULO 4: La resolución de situaciones no contempladas en el presente reglamento y de carácter procedimental será efectuada por la Secretaría de Planeamiento.

De no poseer tal carácter serán resueltas por la Autoridad Competente mencionada en el artículo 3°, considerando los criterios y principios establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), pudiendo darse intervención a la Comisión Negociadora a Nivel Particular para el Sector No Docente.

ARTÍCULO 5: A los efectos del presente reglamento se entiende por:

a) Requisitos mínimos: a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad y no encontrarse jubilado o en condiciones de tramitar la jubilación ante un sistema previsional público nacional o provincial, b). Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, y c) los indicados en la convocatoria que resultan condición excluyente para la admisión de un aspirante como postulante.

b) Condiciones generales: Conocimientos, destrezas y habilidades que resultan necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo en la Universidad y que serán evaluadas por los procedimientos previstos.

c) Condiciones particulares: Conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el desempeño del cargo **a cubrir mediante el Proceso de Selección**, los que serán evaluadas en la substanciación.

ARTÍCULO 6: Se establecen como requisitos mínimos para todos los procesos de Selección, complementarios a los que sean determinados en el Instrumento Legal de Convocatoria y a los descriptos en **artículo 5** inciso a), los siguientes:

- 1) **Cargos del agrupamiento administrativo:** a) Tramo Mayor: Título de Grado o Pregrado, emitido por una Universidad, o Título de Nivel Superior emitido por Institutos de nivel terciario no universitario. b) Tramos Intermedio e Inicial: Título Secundario, Polimodal o equivalente.
- 2) **Cargos del agrupamiento técnico-profesional:** a) Para todos los tramos: Título de Grado o Pregrado, emitido por una Universidad, o Título de Nivel Superior emitido por Institutos de nivel terciario no universitario.
- 3) **Cargos del agrupamiento mantenimiento, producción y servicios generales:** a) Tramo Mayor: Título de Grado o Pregrado, emitido por una Universidad, o Título de Nivel Superior emitido por Institutos de nivel terciario no universitario. b) Tramos Intermedio e Inicial: Título Secundario, Polimodal o equivalente.

En el instrumento legal de Convocatoria a la Selección serán determinadas las titulaciones específicas que sean requeridas para cada cargo.

Si éstas no fueran consignadas, las titulaciones que deben ser certificadas para posibilitar la participación en el **Proceso de Selección** son las indicadas en el presente **artículo**.

Cuando en el instrumento legal de Convocatoria sea establecido como requisito mínimo una determinada titulación de nivel igual o superior a las arriba indicadas, se entenderá que si el aspirante la posee da cumplimiento al presente **artículo**.

Las titulaciones indicadas no serán exigidas al personal de Planta Permanente que reviste en la Carrera de Administración y Apoyo sólo si su inscripción fuera en un cargo que corresponda al Área de la Unidad de Gestión donde presta servicios, y si este cargo pertenece a un agrupamiento distinto al técnico-profesional. A estos efectos no resultarán válidas las equiparaciones entre las áreas por similitud, nivel de la dependencia, funciones u otros motivos.

A los efectos del presente reglamento se entenderá por áreas a las indicadas con esa denominación en el Anexo II de la Ordenanza Nro. 093-CS-UNPA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7: A los efectos de la constitución de los jurados en los Procesos de Selección, exclusivamente, se entenderán como áreas equivalentes a las siguientes:

ÁREA DE RECTORADO	ÁREA DE UNIDAD ACADÉMICA
ÁREA LEGAL Y TÉCNICA	ASISTENCIA TÉCNICA Y REGLAMENTARIA
AUDITORÍA INTERNA	SIN EQUIVALENCIA
BIENESTAR UNIVERSITARIO	ACCESO Y PERMANENCIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO
COOPERACIÓN ACADÉMICA	PROYECTOS ESPECIALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
SIN EQUIVALENCIA	DECANO
DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	PROYECTOS ESPECIALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
EDUCACIÓN A DISTANCIA	EDUCACIÓN A DISTANCIA
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTOS ESPECIALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
PSTI-PAS	PSTI-PAM
PSTI-PAM	PSTI-PAM
PSTI-PATI	PSTI-PAM
SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	SECRETARÍA DE EXTENSIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO (A)	SISTEMA DE BIBLIOTECA (A)
SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA	SECRETARÍA ACADÉMICA
SECRETARÍA PRIVADA DEL RECTOR/VICERRECTOR	SECRETARÍA PRIVADA DEL DECANO/VICE DECANO

(A) Sólo para los cargos de la estructura con similares funciones. Para el resto, sin equivalencia.

TITULO II DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 8: La **Autoridad Competente** mencionada en el **Artículo 3°** designará para cada Unidad de Gestión donde se efectúen los llamados a una persona responsable de llevar adelante el trámite de la **Selección**.

Podrá ser relevada total o parcialmente de sus tareas habituales mientras dure el trámite, ó podrá fijarse una remuneración para esta tarea si la cantidad de trámites a substanciar fuere significativa y se requiriese extensión horaria.

Si la autoridad designada no pudiera desempeñar sus funciones por encontrarse con licencia por enfermedad, se designará un suplente quien retomará el trámite de la Selección. En este caso, si el titular percibiera un adicional para el cumplimiento de la tarea, éste caducará.

ARTÍCULO 9: Sin perjuicio de las que por instrumento legal particular puedan asignarle, la autoridad responsable tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dar a conocer la apertura del llamado según la **Modalidad y tipo de Selección prevista** para cada convocatoria.
- b) Notificar a los miembros del jurado su designación como tales, dentro de los tres (3) días posteriores al dictado del instrumento legal que lo disponga.
- c) Recepcionar la documentación que presenten las partes en la Selección, debiendo certificar cada una de las fojas en presencia del interesado.
- d) Entregar copia del presente reglamento mediante firma de una constancia de recepción del mismo.
- e) Analizar el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos mínimos exigidos.
- f) Si no hubieran inscriptos, notificar de tal situación a la **Autoridad Competente** y a la Secretaría de Planeamiento de la Universidad.
- g) Elevar los actuados a la máxima Autoridad Unipersonal de la Unidad de Gestión para la emisión del instrumento legal que determine la nómina de postulantes admitidos y excluidos, notificando de tal Instrumento a los postulantes y a la Secretaría de Planeamiento.
- h) Fijar fecha, lugar y hora de la primera convocatoria del Jurado, si no estuvieran indicados en el Instrumento Legal de Convocatoria, y notificar a sus miembros.
- i) Notificar del Dictamen del Jurado a los postulantes admitidos.
- j) Resolver en los plazos previstos y bajo pena de nulidad las cuestiones que se planteen que sean de su competencia.
- k) Diligenciar la documentación y dar cumplimiento a lo prescripto en el presente reglamento respetando los plazos previstos.

ARTÍCULO 10: El incumplimiento por parte de quien fuera designado como autoridad responsable de lo prescripto en el presente reglamento, será considerado falta grave sujeta a sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 11: La Secretaría de Planeamiento de la Universidad será el área responsable de la Coordinación General del Trámite, directamente o a través de quién determine.

Tendrá como tarea asistir a las Autoridades Responsables en el desarrollo de la actividad y supervisar el cumplimiento de las funciones a éstas asignadas, asegurando el cumplimiento del reglamento y del cronograma previsto.

ARTÍCULO 12: En el caso que existieren situaciones donde se constate el incumplimiento, por acción u omisión, del presente reglamento o del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) que pudiere afectar la validez del procedimiento, y que esta situación no pudiere salvarse mediante la coordinación con la Autoridad Responsable de la Unidad de Gestión correspondiente, la Secretaría de Planeamiento de la Universidad deberá poner en conocimiento a la **Autoridad Competente** indicada en el **Artículo 3** quien impulsará las medidas correctivas tendientes a normalizar la situación planteada.

TITULO III DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 13: Recibida la documentación del **Proceso de Selección substanciado**, la **Autoridad Competente** indicada en el **Artículo 3** podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen al Jurado, quien deberá efectuar tal ampliación dentro de los dos (2) días hábiles de recibido el pedido.
- c) Anular el **Proceso de Selección** por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones que se hubieran producido durante el proceso.

ARTÍCULO 14: Una vez aprobado o anulado el dictamen, la resolución será notificada a los postulantes admitidos.

Si el dictamen fuera aprobado, el postulante meritulado en primer lugar, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento, dentro de los dos(2) días hábiles de notificado, su declaración jurada de acumulación de cargos y una nota donde manifieste su voluntad de tomar posesión del cargo **cuyo Proceso de Selección fue substanciado** una vez que se encuentre designado, y su licencia a otros cargos, si los tuviera y ésta derivara de la normativa vigente como condición necesaria para acceder al cargo en que será designado.

La licencia indicada en el párrafo anterior, no corresponde para la Modalidad a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades y b) Interino Suplente por razones de maternidad.

ARTÍCULO 15: Si el postulante meritulado en primer lugar no entregara la totalidad de la documentación requerida en el plazo indicado o la misma no se adecuara a la normativa vigente, la Secretaría de Planeamiento notificará de tal situación al postulante y lo intimará, bajo apercibimiento de no ser designado en el cargo, a la presentación de la documentación dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la intimación.

Concluido el plazo indicado en el párrafo anterior, de no haber sido integrada la documentación en la forma requerida, la Secretaría de Planeamiento notificará al postulante que no accederá al cargo **cuyo Proceso de Selección fue substanciado**.

Luego procederá a requerir la documentación al postulante meritulado a continuación, y así hasta finalizar con la totalidad de los miembros del orden de mérito aprobado.

Igual procedimiento se efectuará si el postulante meritulado manifestara que no tomará posesión del cargo **cuyo Proceso de Selección fue substanciado**.

Si razones de fuerza mayor derivan en la imposibilidad fáctica de presentar la documentación en los plazos indicados, el meritulado deberá formalizar tal situación por nota y establecer una fecha de integración documental. La misma deberá ser presentada en el plazo que se hace referencia en el **Artículo 14**.

La **Secretaría de Planeamiento** evaluará las razones esgrimidas y podrá prorrogar el plazo, de acuerdo al tiempo que considere adecuado, efectuándose las notificaciones pertinentes.

Se entienden como razones de fuerza mayor aquellos hechos que no pueden ser previstos ni evitados, y que no resultan imputables a la acción u omisión del postulante.

ARTÍCULO 16: En el caso que durante el proceso del control de la documentación aportada por el postulante merituario que tomará posesión del cargo, con el plexo normativo de la Universidad no se encontraran observaciones que formular, el postulante será designado por la **Autoridad Competente** indicada en el **Artículo 3°** sobre la base de la normativa vigente.

La misma se realizará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del Instrumento Legal de designación, notificándose al designado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Esta prescripción no es válida para los casos de las suplencias por maternidad y postmaternidad, la que se cubrirá a partir de la fecha de licencia efectiva del trabajador titular del cargo.

Al momento de la notificación del instrumento legal de designación deberá ser entregada mediante nota, copia de los siguientes documentos:

1. Estatuto de la Universidad.
2. Manual de Misiones y Funciones.
3. Ordenanzas UNPA: Convenio Colectivo de Trabajo CCT
4. Régimen de Asignaciones Familiares.

Asimismo, se notificará fehacientemente que debe dirigirse a la delegación de la Obra Social a los fines de completar la documentación para tener cobertura del servicio médico asistencial, si es que, hasta el momento, no fuera personal en relación de dependencia de la UNPA.

La copia de la recepción de la documentación que, se hace referencia en este **artículo**, deberá constar en el legajo del trabajador.

ARTÍCULO 17: Los **Procesos de Selección** serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos, no haber sido admitidos los existentes, falta de mérito, desistir el postulante merituario de ocupar el cargo, no haber presentado la documentación exigida o no poder ser designado por aplicación de la normativa vigente.

La autoridad responsable informará a la **Autoridad Competente** indicada en el **Artículo 3°**, para que se proceda en consecuencia con lo establecido en el **Artículo 2°** del presente capítulo.

ARTÍCULO 18: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo el día que se hace referencia en el **Artículo 16** del presente capítulo.

ARTÍCULO 19: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el postulante designado para presentarse a un nuevo **Proceso de Selección** en cualquier Unidad de Gestión de la UNPA, por el plazo de un (1) año. Se procederá entonces a ofrecer el cargo en este caso al concursante que siga en el orden de mérito aprobado.

TITULO IV DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 20: Dentro del plazo establecido en el **artículo3** del Capítulo II o el **artículo9** del Capítulo III de la presente reglamentación, según el tipo de selección de que se trate, la asociación gremial del personal **NoDocente** de la Universidad, y cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a **la cobertura de un cargo por Proceso de Selección**, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

La impugnación será resuelta conforme las normas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 21: Dentro del plazo establecido en el **Artículo 4** del Capítulo II o el **Artículo10** del Capítulo III de la presente reglamentación, según el tipo de Selección de que se trate, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la **Autoridad Competente** que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República Argentina y a los principios democráticos consagrados por la Constitución, y por otras causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Igualmente, un aspirante o la asociación gremial podrá impugnar a otro aspirante si considera que éste no reúne los requisitos mínimos del cargo.

ARTÍCULO 22: Dentro del plazo establecido en el **Artículo 4** del Capítulo II o el **Artículo10** del Capítulo III del presente reglamento, según el tipo de Selección que se trate, podrán ser recusados los miembros del jurado, y éstos excusarse.

Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del **Proceso de Selección** que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trásgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

ARTÍCULO 23: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del **artículo** anterior con el fin de eliminar toda discriminación.

ARTÍCULO 24: Dentro de dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la **Autoridad Competente** correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 25: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la **Autoridad Competente** que efectuara el llamado aun **Proceso de Selección** tendrá un plazo de tres(3) días hábiles para dictar el Instrumento Legal pertinente, la que será notificada dentro del día siguiente a las partes. Este Instrumento Legal será irrecurrible.

En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 26: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

TITULO V: FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CARGO CON COBERTURA DE VACANCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 27: La finalización de la vigencia en el cargo designado por los procesos de selección está dado por:

- a) La finalización de la Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, de acuerdo a la definición institucional.
- b) La reincorporación del titular de Planta Permanente en el cargo con vacancia temporal.
- c) La finalización de un proceso de concurso con la consiguiente designación en planta permanente de un titular en el cargo.
- d) Por renuncia o baja del interino.

ARTÍCULO 28: Si una vez producida la finalización de la vigencia de acuerdo con el **artículo** anterior, ésta volviera a quedar vacante en un período no mayor al año, será designado el postulante que hubiera resultado meritulado por el proceso de Selección inmediato anterior, salvo que exista sólo un trabajador de planta permanente con dependencia funcional directa al cargo de vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos), caso en el que se procederá a la Selección directa de este NoDocente de Planta Permanente.

TITULO VI DEL JURADO

ARTÍCULO 29: La selección de los postulantes será realizada por un jurado designado por la **Autoridad Competente** mencionada en el Artículo 3 y sus integrantes no recibirán

remuneración alguna por esta tarea, pero podrán ser relevados de sus funciones habituales mientras dure su intervención en el trámite de **Selección**

ARTÍCULO 30: Para la Cobertura de cargos con Modalidad a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, con Procesos de **Selección Cerrada Directa**, **Selección Cerrada con proceso abreviado** y **Selección Abierta con proceso abreviado**, el jurado se conformará de la siguiente manera:

	Todos los Tramos		
1)	El Rector, Vicerrector, o el Decano, Vice Decano de la Unidad Académica.		O en quienes éstos deleguen su representación, dependiendo de la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo a cubrir
2)	El jefe inmediato superior del cargo convocado, de acuerdo a la estructura orgánica administrativa funcional vigente en la Universidad.	Si es autoridad docente directivo superior o cargo extra-escalafonario	Un NoDocente de Planta Permanente que preste servicios en la Unidad de Gestión y Área objeto del interinato , con categoría concursada y nivel de titulación igual o superior al cargo convocado.
		De persistir la vacancia	Un NoDocente de Planta Permanente que preste servicios en la Unidad de Gestión y Área objeto del interinato , con categoría concursada igual o superior al cargo convocado (a)
		De persistir la vacancia	Un NoDocente de Planta Permanente de otra Unidad de Gestión que preste servicios en el área objeto del interinato, y que cumpla los requisitos de categoría concursada del cargo convocado (a).
		De persistir la vacancia	Un NoDocente de Planta Permanente de otra Unidad de Gestión que preste servicios en el área objeto del interinato, y que cumpla los requisitos de categoría concursada del cargo convocado (a).
3)	Un NoDocente de Planta Permanente de la Unidad de Gestión con categoría concursada y nivel de titulación igual o superior al exigido en los requisitos mínimos del cargo objeto a concurso.(a)	En el caso de no existir	Un NoDocente de Planta Permanente de la Unidad de Gestión con categoría concursada igual o superior al exigido en los requisitos mínimos del cargo objeto del interinato (a).
		De persistir la vacancia	Un NoDocente de Planta Permanente de otra Unidad de Gestión con categoría concursada igual o superior al exigido en los requisitos mínimos del cargo objeto del interinato (a).

(a): Cuando el cargo a cubrir sean con Modalidad b) Interino Suplente y c) Interinos a Término tenga requisito de titulación y por condiciones de vacancia se deba integrar con las opciones alternativas, uno de los dos integrantes (es decir 2)-Alternativa al Jefe inmediato y 3)-Un NoDocente deberán poseer titulación de nivel equivalente al solicitado por el cargo.

Se designará un suplente por cada miembro titular.

ARTÍCULO 31: Será facultad de la organización gremial designar un veedor, con derecho a participar como tal, de todas las instancias evaluativas del proceso de Selección correspondiente.

ARTÍCULO 32: En el caso de designación en carácter Interino derivado de un proceso de reencasillamiento, si hubiera más de un trabajador con posibilidad de acceder a un único cargo, el proceso de Selección será por i) Selección Cerrada Directa; ó ii) Selección Cerrada-con proceso abreviado, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

ARTÍCULO 33: El jurado tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y definir los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los postulantes.
- b) Elaborar un orden de mérito y elevarlo con la documentación respectiva a la Secretaría de Planeamiento y al Decano de la Unidad Académica según el proceso de selección que se esté llevando adelante.
- c) Intervenir en las instancias previstas en este reglamento en caso de impugnación al proceso.

ARTÍCULO 34: Las decisiones del Jurado serán tomadas por simple mayoría de votos.

El jurado deberá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, sean titulares o los suplentes que actúen en su reemplazo.

CAPITULO II: SELECCIÓN CERRADA DIRECTA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

TITULO I: DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN - SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 1: El instrumento legal que disponga la apertura del llamado para la substanciación del proceso de **Selección** en las modalidades de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente, c) Interinos a Término deberá especificar, como mínimo:

- a) Modalidad y Tipo de Selección, dependencia, sector, y categoría del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto para el desempeño laboral, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos mínimos, condiciones generales y particulares exigidas para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.
- h) Tiempo estimado de la cobertura del interinato o asignación de funciones.

ARTÍCULO 2: La convocatoria a cobertura de un cargo mediante la **Selección Cerrada Directa y Selección Cerrada con proceso abreviado** se publicará en todas las dependencias de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto del llamado con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. Se deberán utilizar avisos, murales, carteles, portales institucionales y los transparentes habilitados a tal efecto.

La autoridad responsable del trámite procederá a informar de la convocatoria a la cobertura mediante un Proceso de **Selección** y entregar copia del presente reglamento al personal habilitado de acuerdo al **Artículo 2°** del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales y que preste servicios en la Unidad de Gestión que corresponde al cargo convocado, dentro de los primeros tres(3) días hábiles a los que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que no fuera posible efectuar este procedimiento, indicará los motivos.

La falta de cumplimiento de lo aquí indicado implicará la nulidad del Proceso.

ARTÍCULO 3: El período de inscripción será de al menos **tres (3)** días hábiles, tiempo durante el cual se recepcionarán las solicitudes de inscripción, **de acuerdo a lo establecido en el llamado**, acompañadas de los antecedentes y currículums vitae de los interesados, de acuerdo a las disposiciones del Título III del presente Capítulo.

ARTÍCULO 4: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado durante los **dos (2)** días hábiles inmediatos posteriores a esta fecha, del cumplimiento por parte de los interesados de

los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, la Autoridad Responsable del trámite de la Unidad de Gestión, labrará un acta y la elevará a la máxima Autoridad Unipersonal de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto de la convocatoria.

La Autoridad Unipersonal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, y por Instrumento Legal consignará la nómina de aspirantes aceptados y la de los excluidos.

Se podrá excluir a un postulante por: a) no cumplir los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo con el **Artículo 5**, inciso a) del Capítulo I del presente reglamento, b) no cumplir los requisitos que especialmente se establezcan en el Instrumento Legal de Convocatoria, ó c) por no presentar la documentación obligatoria.

Este instrumento legal se remitirá a la Secretaría de Planeamiento y se hará público en la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo a **Seleccionar, dentro de un plazo no mayor a de dos (2) días hábiles.**

Durante ese lapso se podrá correr vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo ser observada o impugnada durante el mismo lapso. Este procedimiento deberá quedar asentado.

El derecho a recusar a los miembros del jurado deberá ejercerse en este período.

Si no hubiera inscriptos, notificará de tal situación a la Secretaría de Planeamiento, quien gestionará la declaración de desierto y la nueva convocatoria en los términos del **Artículo 2°** del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales del reglamento.

De igual manera, la Autoridad Responsable del Trámite notificará a quienes se hubieran inscripto, su admisión o exclusión de la nómina de postulantes.

Dentro de tres(3) días hábiles a contar a partir del último día de la publicación o de resolución de la impugnación o excusación de ser presentadas, fijará si esto no hubiera sido incluido en el Instrumento Legal de convocatoria, la fecha, lugar y hora de la evaluación de antecedentes, prueba y entrevista; y notificará a los integrantes del Jurado y a los aspirantes admitidos como postulantes.

TITULO II DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN-SELECCIÓN CERRADA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO



ARTÍCULO 5: Los aspirantes que deseen postularse para la cobertura de un cargo de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional por Procesos de Selección en las Modalidades a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente o c) Interinos a Término deberán presentar, al momento de la inscripción de la siguiente documentación:

A) Documentación obligatoria para la admisión como postulante, con las salvedades indicadas:

- 1) Formulario de Inscripción establecido por la UNPA, de acuerdo a la convocatoria.

2) Copia de los Instrumentos Legales de Designación y/o Contratación en la UNPA, a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones objetivas establecidas en el **Artículo 2°** del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales del presente reglamento.

3) Titulaciones exigidas en los requisitos mínimos y en las establecidas en la convocatoria: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la UNPA, podrá ser presentada una constancia vigente de título en trámite.

Las titulaciones indicadas no serán exigidas al personal que reviste en la Carrera de Administración y Apoyo y que tenga una dependencia funcional o asignación funcional de tareas con el cargo a cubrir. Esto es aplicable siempre que el cargo pertenezca a un agrupamiento distinto al técnico-profesional.

4) Curriculum Vitae sintético.

5) Nota declarando bajo juramento que no se encuentra jubilado ni en condiciones de tramitar la jubilación.

6) Toda otra constancia que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el instrumento legal de Convocatoria.

B) Documentación no obligatoria para la admisión como postulante, necesaria para el otorgamiento de puntaje en el análisis de antecedentes:

1) Titulaciones no exigidas en los requisitos mínimos:

a) Concluidas: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la UNPA, podrá ser presentada una constancia vigente de título en trámite.

b) Sin concluir: certificado donde consten las materias, créditos y/o seminarios aprobados.

Si la titulación sin concluir correspondiere a una carrera no implementada en la UNPA, deberá presentar copia del plan de estudios correspondiente.

2. Certificados de Cursos y capacitaciones.

3. Experiencia Laboral en la UNPA como NoDocente. (Copia de Instrumentos Legales de la UNPA de Designación y/o Contratación, si correspondiere).

4) Toda documentación que permita acreditar los conceptos indicados en el sub ítem b) Otros Antecedentes del ítem III) Antecedentes Laborales Internos de la Guía para la Evaluación.

5) Toda otra documentación que sea pertinente a la convocatoria, a juicio del aspirante.

ARTÍCULO 6: La documentación mencionada en el artículo precedente deberá estar firmada en todas sus hojas por los aspirantes, y deberá ser presentada en original o copia certificada por juez de paz, escribano o por autoridades académicas ó administrativas de la Universidad.

Igualmente, la autoridad responsable del trámite en la Unidad de Gestión podrá certificar las copias presentadas ante la exhibición de los originales. La legalización de copias sin el original es falta grave.

ARTÍCULO 7: Los postulantes deberán registrar su inscripción en el Portal Institucional de la Universidad en el espacio habilitado a tal efecto. En ese mismo espacio deberán incorporar en formato digital, la documentación mencionada en el **Artículo 5**, certificada en los términos del **Artículo 6**, firmada por el interesado.

En el proceso de evaluación No se considerará documentación que no haya sido incorporada en formato digital.

ARTÍCULO 8: Dentro del plazo de inscripción, los aspirantes deberán presentar el comprobante de inscripción emitido por el espacio del Portal Institucional habilitado para la inscripción y la documentación que fue registrada en dicha inscripción, ante la Autoridad Responsable del Trámite para su verificación.

La ausencia en el proceso de inscripción de un trabajador con relación funcional directa al cargo convocado, importará la desestimación de hecho en la Selección.

ARTÍCULO 9: Si un aspirante desistiera de participar en el proceso de selección, presentará una nota ante la Autoridad Responsable indicando tal situación.

ARTÍCULO 10: La Autoridad Responsable del Trámite, al momento de la inscripción, procederá a recibir la documentación presentada por el postulante y emitirá un comprobante donde constará la cantidad de fojas.

La documentación recibida será firmada en todas las fojas por la autoridad responsable.

Si el aspirante no hubiera recibido copia del presente reglamento se le será entregada, firmando la recepción.

ARTÍCULO 11: La Autoridad Responsable del Trámite recibirá la documentación que los aspirantes presenten, sin importar si ésta reuniera los requisitos exigidos en el presente Título.

No se encontrará facultada a rechazar la presentación de documentación si ésta se realizare dentro de los días y horas definidos en el Instrumento Legal de Convocatoria.

ARTÍCULO 12: Si dentro de los plazos previstos para la Inscripción, un aspirante que hubiera entregado la documentación deseara ampliar la presentación efectuada, podrá hacerlo con iguales previsiones a las establecidas precedentemente.

Luego de transcurrido el plazo para la inscripción, no será admisible la presentación de documentación en formato papel ó digital de ninguna índole.

ARTÍCULO 13: La presentación de la documentación que se hace referencia en el **Artículo 5°** del presente Capítulo no implica la aceptación del aspirante como postulante, situación que será evaluada de acuerdo al **Artículo 4°** del presente Capítulo.

ARTÍCULO 14: Quienes deseen participar de un procedimiento de **Selección** como aspirantes, y presten servicios en la UNPA, podrán solicitar asesoramiento a la **Dirección General de Bienestar Universitario** para la presentación de la documentación exigida, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad en la forma y contenido de la presentación, que recae natural e indefectiblemente en el aspirante.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. SELECCIÓN CERRADA DIRECTA Y SELECCIÓN CERRADA CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 15: Las pruebas se realizarán en ordenador y versarán sobre actividades propias del cargo a cubrir. Para el caso de Selección Cerrada: constará de tres preguntas o casos para ser resueltas en no más de una (1) hora y treinta (30) minutos, lo que permitirá evaluar las condiciones particulares del cargo objeto del llamado.

Para el caso de Selección Cerrada Directa con proceso abreviado a esa evaluación se le agregará la resolución de un ejercicio más que permita evaluar las condiciones generales necesarias para la cobertura del cargo a cubrir. La prueba deberá poder ser resuelta en no más de dos (2) horas.

ARTÍCULO 16: La Secretaría de Planeamiento será la responsable de instrumentar las evaluaciones, pudiendo solicitar a las Secretarías y los Responsables de Programas Institucionales del Rectorado y de la Unidades Académicas la colaboración para confeccionar las pruebas parte práctica/teórica y los criterios de corrección para cada cargo.

Las claves de los exámenes serán entregados al Responsable de la Coordinación General del Trámite en sobre cerrado y firmado con una antelación mínima de dos (2) días hábiles respecto de la fecha de la prueba. Éste los remitirá a las Autoridades Responsables.

El sobre con las claves del examen deberá ser abierto por al menos dos (2) miembros del jurado al momento del inicio de la prueba. Si fuera abierto con anterioridad, o sin la presencia de los jurados, la prueba será reemplazada por otra.

El sobre con los criterios de corrección deberá ser abierto luego de ser entregados los exámenes por los postulantes, el día en que se efectúe la corrección, con iguales previsiones a las establecidas en los puntos precedentes.

ARTÍCULO 17: El jurado deberá constituirse en el lugar, fecha y hora fijada en el instrumento legal de Convocatoria o por la Autoridad Responsable.

En primer término, deberá analizar los antecedentes de los postulantes.

Si correspondiere de acuerdo al cronograma establecido, procederá a tomar la prueba, corregirla, determinar el puntaje y, una vez concluidos estos pasos, efectuar la entrevista.

La entrevista tendrá como objeto aclarar dudas respecto de las respuestas en el examen del postulante y evaluar la predisposición ante la tarea y otros elementos del desempeño del cargo **a cubrir con un Procesos de Selección.**

ARTÍCULO 18: De ser excluido de oficio por el jurado alguno de los participantes, por haberse constatado que el postulante no cumple los requisitos mínimos exigidos, será notificado de dicha circunstancia por escrito y por medio de la autoridad responsable.

El retardo en la notificación no paralizará el trámite.

Esta exclusión será irrecurrible.

ARTÍCULO 19: Las pruebas en los distintos **Procesos de Selección** deberán tomarse por separado salvo que se trate de evaluaciones a realizar por un mismo participante para cargos con iguales condiciones generales y particulares, y temario general.

ARTÍCULO 20: En el caso que la fecha de la prueba y entrevista sea determinada por la Autoridad Responsable, ésta no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la constitución por primera vez del jurado.

ARTÍCULO 21: La evaluación deberá ser sobre un total de cien (100) puntos distribuidos en los siguientes ítems y su ponderación:

Procesos de Selección Cerrada Directa y Selección Cerrada con proceso abreviado			Puntaje .Max. Parcial	Puntaje Máx.Total: 100 Puntos
1)	Antecedentes:			40 puntos
	I.	Nivel de Estudios: Hasta 15 puntos.	15	
	II.	Capacitación: Hasta 10 puntos.	10	
	III.	Laborales Internos	15	
2)	Evaluación:			60 puntos
	I.	Prueba Práctica / teórica	55	
	II.	Entrevista	5	

Para la determinación del puntaje que corresponda a cada ítem, el jurado utilizará la Guía para la Evaluación suministrada por la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 22: Serán incluidos en el orden de mérito aquellos postulantes que reúnan al menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total (es decir que entre el puntaje alcanzado por los antecedentes más el puntaje obtenido en la evaluación logre al menos 50 puntos), y que en la prueba parte práctica/teórica hayan obtenido como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del puntaje posible (es decir que en la Prueba Práctica/teórica obtenga al menos 27,5 puntos).

ARTÍCULO 23: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas durante el proceso de selección, y el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto a cubrir por Procesos de Selección (en las modalidades de a) Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades; b) Interino Suplente y c) Interinos a Término), y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

Ante igualdad de condiciones de idoneidad de los postulantes, tendrán preferencia las personas en situación de **discapacidad** siempre que se encuentren en condiciones de desarrollar la tarea correspondiente al cargo **a cubrir por el Proceso de Selección realizado, en cuanto a la carga horaria a cumplir.**

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición.

En la misma acta se detallarán los postulantes inscriptos y que no se hayan presentado a la prueba y/o entrevista.

Deberá constar el puntaje que corresponde a los postulantes por cada ítem y sub ítem, así como los criterios que deben ser determinados por el jurado de acuerdo a lo indicado en la Guía para la Evaluación.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El acta deberá ser entregada a la Autoridad Responsable, en los plazos fijados en el Instrumento Legal de convocatoria, o si éstos no estuvieran fijados, dentro de los dos(2) días hábiles siguientes a la prueba y la entrevista.

ARTÍCULO 24: La Autoridad Responsable del Trámite procederá a notificar fehacientemente, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida, del acta con el Dictamen del Jurado a los postulantes que hubieran sido admitidos en el **Proceso de la Selección**.

Los postulantes podrán tomar vista de los actuados y recusar el Dictamen por cuestiones de forma o de manifiesta arbitrariedad, indicando los fundamentos, mediante nota que deberá ser entregada a la Autoridad Responsable del Trámite en un plazo de dos(2) días hábiles a contar a partir de la notificación del dictamen.

ARTÍCULO 25: Transcurrido los tiempos indicados en el artículo anterior, y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la Autoridad Responsable del Trámite procederá a elevar los actuados a la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 26: El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado, podrá utilizarse para la cobertura del mismo cargo, si éste quedase nuevamente vacante. Pudiendo hacerse por asignación directa.



CAPITULO III: SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

TITULO I DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A LA UNPA.

ARTÍCULO 1: Para el ingreso a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a través de la cobertura de un cargo con vacancia temporal de la Carrera de Administración y Apoyo, mediante Selección Abierta con Proceso Abreviado en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, se requiere:

- a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad y no encontrarse jubilado o en condiciones de tramitar la jubilación ante un sistema previsional público nacional o provincial.
- b). Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- c) Aptitud psicofísica para el cargo, mediante la presentación del correspondiente certificado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la puesta en funciones en el cargo.
- d) Acreditar, mediante los procedimientos establecidos, idoneidad suficiente para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 2: Aquellos aspirantes que al momento de la presentación de antecedentes se encuentren tramitando la obtención de la ciudadanía, deberán contar con una constancia del mismo.

Si resultaren meritados serán designados. Esta designación no implica el cumplimiento de este requisito en la instancia de convocatoria de **concurso** para el ingreso en Planta Permanente en la carrera de Administración y Apoyo.

ARTÍCULO 3: Para la cobertura de un cargo NoDocente con vacancia temporal, en la modalidad de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término, los aspirantes para ingresar, de acuerdo con el **Artículo 21** del CCT, no deberán encontrarse incursos en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el **Artículo 36** de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 4: A los efectos de determinar que el aspirante no se encuentra incurso en las circunstancias descriptas en el **artículo** anterior, deberá acompañar al momento de la inscripción una declaración jurada y copia de la solicitud de inicio del trámite en el Registro Nacional de Reincidencia para la obtención del certificado de antecedentes penales.

Una vez concluida la tramitación, deberá presentar el certificado.

ARTÍCULO 5: El falseamiento u omisión maliciosa en la declaración jurada que se hace referencia en el **artículo** anterior dará lugar a la exoneración del trabajador con los procedimientos previstos en las reglamentaciones en vigencia.

ARTÍCULO 6: Los aspirantes a la cobertura de un cargo con vacancia temporal de la Carrera de Administración y Apoyo, en la modalidad de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término que se encuentren, al momento de la inscripción, en la Carrera de Administración y Apoyo de acuerdo a los términos del **Artículo 45** del Estatuto Universitario, no deberán presentar la documentación exigida en el **Artículo 4º** del presente Capítulo.

TITULO II DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 7: El instrumento legal que disponga la apertura del llamado para la substanciación del proceso de **Selección** en las modalidades de b) Interino Suplente, c) Interinos a Término deberá especificar, como mínimo:

- a) Modalidad y Tipo de **Selección**, dependencia, sector, y categoría del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto para el desempeño laboral, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos mínimos, condiciones generales y particulares exigidas para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos cinco (5) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.
- h) Tiempo estimado de la cobertura del interinato.

ARTÍCULO 8: La convocatoria a cobertura de un cargo mediante la **Selección Abierta con proceso abreviado** se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto de la **Selección**. Se deberá asegurar además una amplia difusión por los medios institucionales.

La autoridad responsable del trámite, procederá a informar del llamado a **Selección** y entregar copia del presente reglamento al personal habilitado de acuerdo al **Artículo 2º** Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales-y que preste servicios en la Unidad de Gestión que corresponde al cargo convocado, dentro de los primeros tres (3) días hábiles a los que se hace referencia en el primer párrafo del presente **artículo**.

En los casos que no fuera posible efectuar este procedimiento, indicará los motivos.

La falta de cumplimiento de lo aquí indicado no producirá nulidad ni la prórroga de los plazos establecidos, siendo al solo efecto de una mayor difusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 9: El período de inscripción será de al menos **tres (3)** días hábiles, tiempo durante el cual se recepcionarán las solicitudes de inscripción, **de acuerdo a lo establecido en el llamado**, acompañadas de los antecedentes y curriculums vitae de los interesados, de acuerdo a las disposiciones del Título III del presente Capítulo.

ARTÍCULO 10: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado durante los **dos (2)** días hábiles inmediatos posteriores a esta fecha, el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, la Autoridad Responsable del trámite de la Unidad de Gestión labrará un acta y la elevará a la máxima Autoridad Unipersonal de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo.

La Autoridad Unipersonal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, y por Instrumento Legal consignará la nómina de aspirantes aceptados y excluidos.

Se podrá excluir a un postulante por: a) no cumplir los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo **Artículo 1°- inc. a) y b)** del presente Capítulo, b) no cumplirlos requisitos que especialmente se establezcan en el Instrumento Legal de Convocatoria, ó c) por no presentar la documentación obligatoria.

Este instrumento legal se remitirá a la Secretaría de Planeamiento y se hará público en la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo **a Seleccionar, dentro de un plazo no mayor a dos (2)** días hábiles.

Durante ese lapso se podrá correr vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo ser observada o impugnada durante el mismo lapso. Este procedimiento deberá quedar asentado.

El derecho a recusar a los miembros del jurado deberá ejercerse en este período.

Si no hubiera inscriptos, notificará de tal situación a la Secretaría de Planeamiento, quien gestionará la declaración de desierto y la nueva convocatoria en los términos del **Artículo 2°** Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales, del presente reglamento.

De igual manera, la Autoridad Responsable del Trámite notificará a quienes se hubieran inscripto, su admisión o exclusión de la nómina de postulantes.

 Dentro de tres (3) días hábiles a contar a partir del último día de la publicación o de resolución de la impugnación o excusación de ser presentadas, fijará si esto no hubiera sido incluido en el Instrumento Legal de convocatoria, la fecha, lugar y hora de la evaluación de antecedentes, prueba y entrevista; y notificará a los integrantes del Jurado y a los aspirantes admitidos como postulantes.

TITULO III DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 11: Los aspirantes que deseen postularse para la cobertura de un cargo de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional por Procesos de Selección en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término deberán presentar, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

A) Documentación obligatoria para la admisión como postulante, con las salvedades indicadas:

1. Formulario de Inscripción establecido por la UNPA, de acuerdo a la convocatoria.
2. Declaración Jurada de acuerdo al **Artículo 4°** del presente Capítulo, de corresponder.
3. Constancia del inicio del trámite para la obtención del certificado de antecedentes penales, de corresponder de acuerdo al **Artículo 4°** del presente Capítulo.
4. Constancia del inicio del trámite para la obtención de la ciudadanía, de corresponder de acuerdo al **Artículo 2°** del presente Capítulo.
5. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (frente y reverso)
6. Titulaciones exigidas en los requisitos mínimos y en las establecidas en la convocatoria: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, podrá ser presentada una constancia vigente del título en trámite.

Si se encontrare alcanzado por las previsiones del anteúltimo párrafo del Artículo 6° del Capítulo I-Título I-Disposiciones Generales, deberá presentar nota indicando esta situación.
7. Curriculum Vitae sintético.
8. Nota declarando bajo juramento que no se encuentra jubilado ni en condiciones de tramitar la jubilación, de corresponder.
9. Toda otra constancia que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el instrumento legal de Convocatoria.

B) Documentación no obligatoria para la admisión como postulante, necesaria para el otorgamiento de puntaje en el análisis de antecedentes:

1. Titulaciones no exigidas en los requisitos mínimos:
 - a) Concluidas: Título o certificado analítico. Para las titulaciones emitidas por la UNPA, podrá ser presentada una constancia vigente de título en trámite.
 - b) Sin concluir: certificado donde consten las materias, créditos y/o seminarios aprobados.

Si la titulación sin concluir correspondiere a una carrera no implementada en la UNPA, deberá presentar copia del plan de estudios correspondiente.

2. Certificados de Cursos y capacitaciones.
3. Experiencia Laboral:

- a) Copia de Instrumentos Legales de la UNPA de Designación y/o Contratación, si correspondiere.
 - b) Trabajo en relación de dependencia con empleadores distintos a esta Universidad: Copia de contratos, Instrumentos de Designación, certificados laborales y documentación equivalente que certifique la relación contractual con el empleador.
 - c) Trabajo realizado por cuenta propia: Inscripciones Impositivas, certificados de clientes.
 - d) La documentación indicada en los incisos b).y c.) deberá incluir las tareas desempeñadas, o bien deberá ser presentado de manera adicional un certificado donde consten las mismas.
4. Toda documentación que permita acreditar los conceptos indicados en el sub ítem b) Otros Antecedentes del ítem III) Antecedentes Laborales Internos de la Guía para la Evaluación
5. Toda otra documentación que sea pertinente a la convocatoria, a juicio del aspirante.

ARTÍCULO 12: La documentación mencionada en el artículo precedente deberá ser presentada en copia certificada por juez de paz, escribano o por autoridades académicas ó administrativas de la Universidad.

Igualmente, la autoridad responsable del trámite de la Unidad de Gestión podrá certificar las copias presentadas ante la exhibición de los originales. La legalización de copias sin el original es falta grave.

ARTÍCULO 13: Los postulantes deberán registrar su inscripción en el Portal Institucional de la Universidad en el espacio habilitado a tal efecto. En ese mismo espacio deberán incorporar en formato digital, la documentación mencionada en el **Artículo 11**, certificada en los términos del **Artículo 12** y firmada por el postulante en cada una de las hojas.

En el proceso de evaluación No se considerará documentación que no haya sido incorporada en formato digital.

ARTÍCULO 14: Dentro del plazo de inscripción, los aspirantes deberán presentar el comprobante de inscripción emitido por el espacio del Portal Institucional habilitado para la inscripción y la documentación que fue registrada en dicha inscripción ante la Autoridad Responsable del Trámite para su verificación.

ARTÍCULO 15: Si un aspirante desistiera de participar en el proceso de selección, presentará una nota ante la Autoridad Responsable indicando tal situación.

ARTÍCULO 16: La Autoridad Responsable del Trámite, al momento de la inscripción, procederá a recibir la documentación presentada por el postulante y emitirá un comprobante donde constará la cantidad de fojas.

La documentación recibida será firmada en todas las fojas por la autoridad responsable.

Si el aspirante no hubiera recibido copia del presente reglamento le será entregada, firmando la recepción.

ARTÍCULO 17: La Autoridad Responsable del Trámite recibirá la documentación que los aspirantes presenten, sin importar si ésta reuniera los requisitos exigidos en el presente **Título**.

No se encontrará facultada a rechazar la presentación de documentación si ésta se realizare dentro de los días y horas definidos en el Instrumento Legal de Convocatoria.

ARTÍCULO 18: Si dentro de los plazos previstos para la Inscripción, un aspirante que hubiera entregado la documentación deseara ampliar la presentación efectuada, podrá hacerlo con iguales previsiones a las establecidas precedentemente.

Luego de transcurrido el plazo para la inscripción, no será admisible la presentación de documentación en formato papel ó digital de ninguna índole.

ARTÍCULO 19: La presentación de la documentación que se hace referencia en el **Artículo 11** del presente Capítulo no implica la aceptación del aspirante como postulante, situación que será evaluada de acuerdo al **Artículo 10** del presente Capítulo.

ARTÍCULO 20: Quienes deseen participar de un procedimiento de **Selección** como aspirantes, y presten servicios en la UNPA, podrán solicitar asesoramiento a la **Dirección General de Bienestar Universitario** para la presentación de la documentación exigida, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad en la forma y contenido de la presentación, que recae natural e indefectiblemente en el aspirante.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN POR SELECCIÓN ABIERTA-CON PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 21: Las pruebas se realizarán en ordenador y versarán sobre actividades propias del cargo a cubrir. Constará de tres preguntas o casos lo que permitirá evaluar las condiciones particulares del cargo objeto de la Selección, y la resolución de dos ejercicios más que permita evaluar las condiciones generales necesarias para cubrir el cargo. La prueba deberá poder ser resuelta en no más de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 22: La Secretaría de Planeamiento será la responsable de Instrumentar las evaluaciones, pudiendo solicitar a las Secretarías y los Responsables de Programas Institucionales del Rectorado y de la Unidades Académicas la colaboración para la confeccionar las pruebas parte práctica/teórica y los criterios de corrección para cada cargo.

Las claves de los exámenes serán entregados al Responsable de la Coordinación General del Trámite en sobre cerrado y firmado con una antelación mínima de dos(2) días hábiles respecto de la fecha de la prueba. Éste los remitirá a las Autoridades Responsables.

[Handwritten signature] El sobre con las claves del examen deberá ser abierto por al menos dos(2) miembros del jurado al momento del inicio de la prueba. Si fuera abierto con anterioridad, o sin la presencia de los jurados, la prueba será reemplazada por otra.

El sobre con los criterios de corrección deberá ser abierto luego de ser entregados los exámenes por los postulantes el día en que se efectúe la corrección, con iguales previsiones a las establecidas en los puntos precedentes.

ARTÍCULO 23: El jurado deberá constituirse en el lugar, fecha y hora fijada en el instrumento legal de Convocatoria o por la Autoridad Responsable.

En primer término, deberá analizar los antecedentes de los inscriptos.

Si correspondiere de acuerdo al cronograma establecido, procederá a tomar la prueba, corregirla, determinar el puntaje y, una vez concluidos estos pasos, efectuar la entrevista.

La entrevista tendrá como objeto aclarar dudas respecto de las respuestas en el examen del postulante y evaluar la predisposición ante la tarea y otros elementos del desempeño del cargo a cubrir con un **Procesos de Selección** en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término.

Se evaluarán igualmente las condiciones actitudinales de los postulantes.

ARTÍCULO 24: La autoridad responsable deberá poner a disposición del jurado a la fecha de la primera convocatoria, el expediente del llamado.

ARTÍCULO 25: De ser excluido de oficio por el jurado alguno de los participantes, por haberse constatado que el postulante no cumple los requisitos mínimos exigidos, será notificado de dicha circunstancia por escrito y por medio de la autoridad responsable.

El retardo en la notificación no paralizará el trámite.

Esta exclusión será irrecurrible.

ARTÍCULO 26: Las pruebas en los distintos **Procesos de Selección** deberán tomarse por separado salvo que se trate de evaluaciones a realizar por un mismo participante para cargos con igual condiciones generales y particulares, y temario general.

ARTÍCULO 27: En el caso que la fecha de la prueba y entrevista sea determinada por la Autoridad Responsable, ésta no podrá exceder los diez(10) días hábiles contados a partir de la constitución por primera vez del jurado.

ARTÍCULO 28: La evaluación deberá ser sobre un total de 100(cien) puntos distribuidos en los siguientes ítems y su ponderación:

Selección Abierta-con proceso abreviado			Puntaje Max. Parcial	Puntaje Máx.Total: 100 Ptos.
1)	Antecedentes:			40 puntos
	I.	Nivel de Estudios: Hasta 10 puntos.	10	
	II.	Capacitación: Hasta 10 puntos.	10	
	III.	Laborales Internos y Externos	20	
2)	Evaluación:			60 puntos
	I.	I. Prueba Práctica / teórica	50	
	II.	II. Entrevista	10	

Para la determinación del puntaje que corresponda a cada ítem, el jurado utilizará la guía para la evaluación suministrada por la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 29: Serán incluidos en el orden de mérito aquellos postulantes que reúnan al menos el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total (es decir que entre el puntaje alcanzado por los antecedentes más el puntaje obtenido en la evaluación logre al menos 50 puntos), y que en la prueba parte práctica/teórica hayan obtenido como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del puntaje posible (es decir que en la Prueba Práctica/teórica obtenga al menos 25 puntos).

ARTÍCULO 30: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o las impugnaciones a los antecedentes efectuadas durante el proceso de selección, y el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto a cubrir por Procesos de Selección (en las modalidades de b) Interino Suplente y c) Interinos a Término), y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

El orden de mérito se realizará siguiendo el orden de prelación dispuesto en el **Artículo 2**, inciso 3) del Capítulo I-Título I-Condiciones Generales, esto es:

- 1) Personal de Planta Permanente del Área objeto del llamado en la Unidad de Gestión,
- 2) Personal de Planta Permanente la Unidad de Gestión objeto del llamado,
- 3) El resto de los postulantes.

La asignación del cargo se efectivizará por el orden de prelación establecido ut supra en función del mérito alcanzado.

Ante igualdad de condiciones de idoneidad de los postulantes, tendrán preferencia las personas en situación de **discapacidad** siempre que se encuentren en condiciones de desarrollar la tarea correspondiente al cargo **a cubrir por el Proceso de Selección realizado, en cuanto a la carga horaria.**

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición.

En la misma acta se detallarán los postulantes inscriptos y que no se hayan presentado a la prueba y/o entrevista.

Deberá constar el puntaje que corresponde a los postulantes por cada ítem y sub ítem, así como los criterios que deben ser determinados por el jurado de acuerdo a lo indicado en la guía para la evaluación.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El acta deberá ser entregada a la Autoridad Responsable, en los plazos fijados en el Instrumento Legal de convocatoria, o si éstos no estuvieran fijados, dentro de los dos(2) días hábiles siguientes a la prueba y entrevista.

ARTÍCULO 31: La Autoridad Responsable del Trámite procederá a notificar fehacientemente, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida, del acta con el Dictamen del Jurado a los postulantes que hubieran sido admitidos en el **Proceso de la Selección.**

Los postulantes podrán tomar vista de los actuados y recusar el Dictamen por cuestiones de forma o de manifiesta arbitrariedad, indicando los fundamentos, mediante nota que deberá ser

entregada a la Autoridad Responsable del Trámite en un plazo de dos (2) días hábiles a contar a partir de la notificación del dictamen.

ARTÍCULO 32: Transcurrido los tiempos indicados en el **artículo** anterior, y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la Autoridad Responsable del Trámite procederá a elevar los actuados a la Secretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 33: El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado, podrá utilizarse para la cobertura del mismo cargo, si éste quedase nuevamente vacante. Pudiendo hacerse por asignación directa.

